

COTEC es una fundación de origen empresarial que tiene como misión contribuir al desarrollo del país mediante el fomento de la innovación tecnológica en la empresa y en la sociedad españolas.

ISBN 978-84-92933-09-9



Cotec

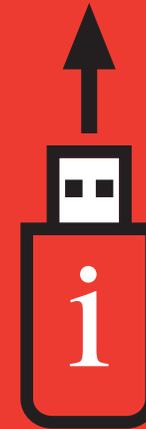
Fundación Cotec
para la Innovación Tecnológica
Pza. Marqués de Salamanca 11, 2.º izqda.
28006 Madrid
Teléf.: (34) 91 436 47 74
Fax: (34) 91 431 12 39
<http://www.cotec.es>



AGENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LA RIOJA
AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
AGENCIA NAVARRA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA
ALMA CONSULTING GROUP
ALMIRALL
APPLUS+
ASESORÍA I+D+i
ATOS ORIGIN ESPAÑA
AYUNTAMIENTO DE GIJÓN
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
BBVA
BILBAO BIZKAIA KUTXA
CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA (LA CAIXA)
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID
CIDEM
CLARKE MODET & CO
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CORPORACIÓN TECNOLÓGICA DE ANDALUCÍA
CRISA
DELOITTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA XUNTA DE GALICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID
ENDESA
ENRESA
ESTEVE
EUROCONTROL
EUSKALTEL

EVERIS
FUNDACIÓN ACS
FUNDACIÓN BARRIÉ DE LA MAZA
FUNDACIÓN FOCUS-ABENGOA
FUNDACIÓN IBIT
FUNDACIÓN LILLY
FUNDACIÓN RAMÓN ARECES
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA
FUNDACIÓN VODAFONE
FUNDECYT
GAS NATURAL FENOSA
GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS
GRUPO MRS
GRUPO PRISA
GRUPO SPRI
HC ENERGÍA
HISPASAT
IBERDROLA
IBM
IMADE
IMPIVA
IMPULSO
INDRA
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S. A.
LA SEDA DE BARCELONA
LECHE PASCUAL
MERCADONA
MIER COMUNICACIONES
OHL
PATENTES TALGO
PRICEWATERHOUSECOOPERS
REPSOL YPF
SADIEL
SIDSA
SOLUTEX
TALÈNCIA CATALUNYA RECERCA
TELEFÓNICA
VICINAY CADENAS
ZELTIA

28 REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO



FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DOCUMENTOS COTEC SOBRE OPORTUNIDADES TECNOLÓGICAS

28

REUTILIZACIÓN DE
LA INFORMACIÓN DEL
SECTOR PÚBLICO

28

REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Primera edición:
Mayo de 2011

Depósito legal: M-16.508-2011
ISBN: 978-84-92933-09-9

Imprime:
Gráficas Arias Montano, S. A.

ÍNDICE

Presentación	11
1 La información del sector público	15
1.1 ¿Qué es la información del sector público?	15
1.2 El valor de la ISP	16
1.3 Categorización de la información del sector público	18
2 El estado actual de la reutilización	21
2.1 Antecedentes: La Directiva 2003/98 CE	21
2.2 La Ley española	22
2.3 La reutilización en la actualidad	23
2.4 Barreras a la reutilización de la información del sector público	26
2.4.1 Principales obstáculos	26
2.4.2 Recomendaciones	28
3 La reutilización de la información del sector público ...	31
3.1 ¿Qué es la reutilización de la información del sector público?	31
3.2 ¿Por qué reutilizar? Utilidades y beneficios ...	34
3.3 Reutilización e innovación: La industria de contenidos digitales (ICD)	35
3.3.1 La ICD facilita la reutilización de la información del sector público	35
3.3.2 La información del sector público es de vital interés para la ICD	36
3.4 Principales agentes de la reutilización de la información del sector público	38
3.5 ¿Qué información es reutilizable?	40
3.5.1 Exclusiones	40
3.6 Condiciones de la reutilización de la información del sector público	43

3.6.1	Modalidades en que puede ofrecerse la información reutilizable	43
3.6.1.1	Reutilización sin sujeción a condiciones	44
3.6.1.2	Reutilización con sujeción establecidas en licencias-tipo	44
3.6.1.3	Reutilización previa solicitud y obtención de autorización	44
3.6.2	Principios de tarificación	45
3.6.3	Prohibición de los acuerdos de exclusividad	47
3.6.4	Resolución de conflictos	48
4	La reutilización hecha negocio	51
4.1	Una priorización clara: crecimiento y negocio	51
4.2	Oportunidades de negocio	53
4.3	Ejemplos de negocios	54
5	Conclusiones	61
6	Anexos	65
6.1	Apéndice 1: Direcciones web con información del sector público	65
6.2	Apéndice 2: Directiva 2003/98 CE	66
6.3	Apéndice 3: Ley 37/2007	86
6.4	Apéndice 4: La reutilización en la actualidad	105
6.4.1	España	105
6.4.2	Europa	108
6.4.2.1	Actuaciones de los estados comunitarios	108
6.4.2.2	Agenda actual de la Comisión Europea	110
6.4.2.3	Plan de acción europeo de Administración Electrónica	111
6.4.3	Estados Unidos: La Administración Obama	113

6.5 Apéndice 5: Reutilización del software propiedad de la Administración Pública	114
6.5.1 La reutilización del software en la normativa española	116

ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Valor económico de la reutilización	17
Ilustración 2: Objetivos de la Directiva	22
Ilustración 3: Catálogo de Aporta	24
Ilustración 4: Catálogo de datos de Cataluña	25
Ilustración 5: Catálogo de datos del País Vasco	25
Ilustración 6: Esquema de la reutilización	33
Ilustración 7: Reutilización e ICD	37
Ilustración 8: Dominios prioritarios	54
Ilustración 9: Ejemplo de servicio reutilizador prestado por el Gobierno Vasco	55
Ilustración 10: Catálogo de Aporta	106

PRESENTACIÓN

Desde hace cerca de veinte años, uno de los objetivos en la misión de la Fundación Cotec es la promoción de la cultura tecnológica y de actitudes innovadoras en el tejido empresarial y la sociedad españoles. Entre las acciones dedicadas a este objetivo, que podría contribuir a mejorar la competitividad de las empresas, se encuentra la difusión de nuevas tecnologías y el acceso a las mismas a través de algunas colecciones de documentos.

Con la colección de Documentos sobre Oportunidades Tecnológicas, Cotec se ocupa de la oportunidad que para la empresa puede suponer la incorporación de nuevas tecnologías o el mero aprovechamiento de las mismas. Estos documentos se editan después de un proceso de revisión intenso por un grupo de expertos ajenos a su preparación, que en sesiones de debate contribuyen a su mejora y respaldo. En ningún momento se pretende que los documentos de esta colección sean manuales exhaustivos y profundos sobre esas tecnologías, sino que con ellos se intenta sencillamente llamar la atención de lectores desconocedores del tema, a quienes así intentar sensibilizar hacia las posibilidades que esa tecnología podría abrir en su área empresarial.

Cotec ha considerado de mucho interés, tanto para las empresas como para otras entidades, la preparación de un documento en el que se describieran la utilidad, las

aplicaciones y las posibles limitaciones de la reutilización de la información del sector público con fines distintos a su propósito inicial de generación. El proceso consiste en la puesta a disposición de la ciudadanía de aquella información en poder de las administraciones públicas que legalmente puede ser transferida, disponibilidad que en muchas ocasiones exige el desarrollo de tecnología. El resultado de este trabajo y de su debate, que tuvo lugar en Madrid el día 4 de noviembre de 2011 en la sede de Cotec, es este documento titulado «La reutilización de la información pública».

El debate contó con la colaboración de un equipo de expertos empresariales y de entidades públicas como la Administración y el sistema público de I+D, a quienes Cotec quiere agradecer sus enriquecedoras contribuciones; agradecimiento que quiere hacer expreso a Manuel Mostaza y Mario Chaparro, por su esfuerzo y la calidad de su trabajo en la coordinación del documento.

Cotec, mayo, 2011

Participantes en la Sesión Cotec sobre la Reutilización de la Información del Sector Público

Expertos participantes

Alberto Ortiz de Zárate	Gobierno Vasco
Ángel Maldonado	legalsolo.com
Agustí Cerrillo	UOC
Antonio Ibáñez Pascual	Junta de Castilla y León
Domingo Laborda	Autoritas
Eduardo Gutiérrez	Asesores y Consultores en Administraciones Públicas
Fermín Montero	Consejería de Economía e Innovación Tecnológica
Fernando Ramos	UCM
Fernando Tello	Asesores y Consultores en Administraciones Públicas
Marta Continente	Generalitat de Catalunya
Olga Quirós	ASEDIE
Jaime Gómez Obregón	El Precio de la Gasolina
Jorge Cancio	MITYC
José Nuño Riesgo	Ayuntamiento de Madrid
José Luis Marín	Euroalert
Josema Alonso	Fundación CTIC
Santiago Anes	Ayuntamiento Rivas Vaciamadrid
Rafael Martín	CENATIC
Yolanda Echarte	RED.es

Coordinadores:

Manuel Mostaza Barrios, Asesores y Consultores en Administraciones Públicas

Mario Chaparro Yedro, Asesores y Consultores en Administraciones Públicas



LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

1.1 ¿QUÉ ES LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO?

Se entiende por información del sector público (ISP) todo documento, cualquiera que sea su soporte material o electrónico, así como su forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen, que haya sido elaborado o custodiado por cualquiera de los órganos u organismos de la Administración Pública.

Hoy en día, la información constituye un recurso esencial para desarrollar cualquier tipo de actividad en la sociedad. La ISP es la mayor fuente única de información en Europa, incluyendo desde mapas e imágenes por satélite, hasta estadísticas, informes epidemiológicos y registros de sociedades, de población o de patentes. Justamente por ello no es de extrañar que la ISP se utilice como materia prima en diferentes servicios ofrecidos a diario a los ciudadanos, como son los sistemas de navegación para vehículos, las previsiones meteorológicas o los servicios financieros y de seguros. En este contexto de la economía del conocimiento, la información se configura como un elemento fundamental para generar valor y riqueza. Además las nuevas tecnologías (como Internet o la televisión digital) han modificado nuestra relación con la información, facilitando al ciudadano su acceso y las vías para reutilizarla. La disponibilidad,

cada vez mayor, de la información del sector público en formato digital permite reutilizarla de formas diferentes y aportarle un valor añadido muy elevado, contribuyendo a la creación de empresas generadoras de bienes o servicios basados en la información del sector público, coadyuvando así a la creación de nuevos puestos de trabajo de alta cualificación.

1.2 EL VALOR DE LA ISP

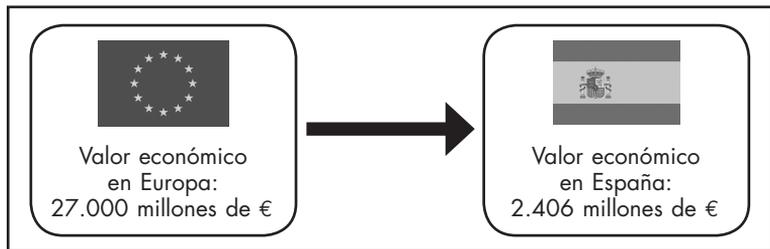
El sector público, por la naturaleza de sus dimensiones y el alcance de sus actividades, representa el mayor recurso único de contenido de información para crear servicios de información de valor añadido. Además, esta información tiene unas características que la hacen particularmente atractiva para el sector privado, ya que se trata de una información completa, fiable y de calidad. Diversos estudios han mostrado que la mayor parte de los servicios de información comercial en el mercado de la información de la UE se hallan en áreas en las que el sector público posee recursos muy importantes.

Según el estudio Measuring European Public Sector Information Resources (MEPSIR) de 2006, el «valor económico» del mercado de la reutilización, calculado según la cifra de negocio de las actividades de reutilización en Europa, a la que se le resta el coste de adquisición de dicha información, osciló entre los 10.000 y los 48.000 mil millones de euros, lo que genera un valor medio de unos 27.000 millones de euros, que supone el 0,25 % del total del PIB europeo, es decir, cuatro veces el valor del mercado comunitario de los servicios móviles de itinerancia. Ello demuestra el papel fundamental de los contenidos del sector público en la era digital como motor de la actividad económica.

A falta de estudios específicos sobre el valor económico generado por la reutilización de la información del sector público en España, puede realizarse una extrapolación de

los datos aportados por el informe MEPSIR, tal y como realizó Red.es, la entidad pública empresarial dependiente de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, concluyendo que el valor económico en España del mercado de la reutilización se situaría en torno a los 2406 millones de euros.

Ilustración 1: Valor económico de la reutilización



Dentro de la información del sector público destaca la industria de la información geográfica y meteorológica (que representa el 51 % del total del valor económico de la información del sector público), seguida de la información económica (17 %) y la información de negocios (14 %). Existe tal demanda de algunos servicios que utilizan la ISP, como los servicios personales de navegación, que sus ventas se triplicaron entre 2006 y 2007 (31 millones de dispositivos vendidos) y se espera que en 2012 esta cifra aumente hasta los 68 millones de unidades, aproximadamente. No en vano Nokia, el mayor fabricante de teléfonos móviles del mundo, desembolsó casi 6000 millones para adquirir Navteq, líder mundial de mapas digitales. El mercado se sigue desarrollando y la reutilización de la ISP también, gracias a la integración de nuevos niveles de información, como, por ejemplo, la información sobre el tráfico que permita a los conductores prever los atascos, las previsiones meteorológicas en el punto destino, la infor-

mación de plazas de aparcamiento disponibles o las alternativas de transporte público.

1.3 CATEGORIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

La cantidad de información que elaboran o custodian las distintas administraciones públicas es inmensa y de muy diversa índole. Uno de los modos de catalogar la información del sector público se basa sobre el contenido de la información. El estudio *Commercial exploitation of Europe's public sector information* de la Comisión Europea de 2000, conocido como informe PIRA, realizó ya una primera clasificación de la información, mejorada y actualizada por el estudio MEPSIR. Así, y sin ánimos de ser excluyente, pueden identificarse los siguientes tipos de información del sector público:

- **Información de negocios**, que se divide en los siguientes subdominios:
 - Información de la Cámara de Comercio.
 - Registros oficiales de negocios.
 - Patentes y marcas.
 - Bases de datos de licitación pública.

- **Información geográfica**, que incluye los siguientes subdominios:
 - Información de direcciones.
 - Fotos aéreas.
 - Información de edificios.
 - Información del catastro.
 - Redes geodésicas.
 - Información geológica.
 - Datos hidrográficos.
 - Datos topográficos.

- **Información meteorológica**, con los siguientes subdominios:
 - Datos sobre el clima (modelos existentes).
 - Previsiones del tiempo.
- **Información legal**, que incluye los subdominios siguientes:
 - Decisiones de Cortes nacionales.
 - Decisiones de Cortes internacionales.
 - Legislación nacional.
 - Tratados.
- **Información social**, cuyos subdominios son:
 - Estadísticas económicas.
 - Estadísticas de empleo.
 - Estadísticas de salud.
 - Estadísticas de población.
 - Estadísticas de administración pública.
 - Estadísticas sociales.
- **Información relativa al transporte**, que incluye los siguientes subdominios:
 - Información sobre el grado de congestión del tráfico.
 - Información de las obras en carretera.
 - Información del transporte público.
 - Información sobre el registro y matriculación de vehículos.

2

EL ESTADO ACTUAL DE LA REUTILIZACIÓN

2.1 ANTECEDENTES: LA DIRECTIVA 2003/98 CE

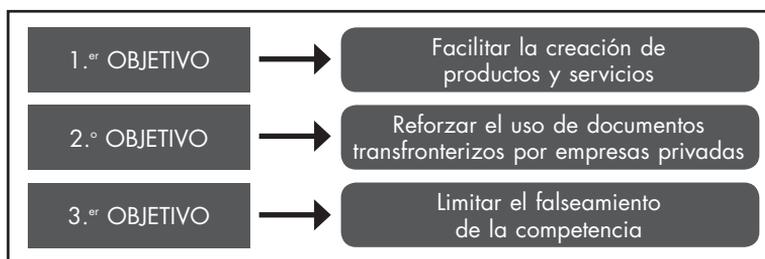
La reutilización de la información del sector público se planteó desde el inicio por parte de la Unión Europea como una forma de ayudar a las empresas a aprovechar su potencial y contribuir al desarrollo económico y la creación de empleo. Ello supone, por lo tanto, que la orientación que la Unión Europea da al tema está íntimamente relacionada con la Estrategia de Lisboa y con la forma de aprovechar las nuevas tecnologías y la nueva realidad de la sociedad de la información. La Directiva está enfocada, pues, a favorecer el crecimiento económico y ese es su eje de actuación.

Ha de tenerse en cuenta, a este respecto, que el inicio de las actuaciones comunitarias en este ámbito (y que podemos ubicar de manera razonable en la publicación en 1998 del «Libro Verde sobre la información del sector público en la sociedad de la información») coincide con el momento en el que en Europa se está debatiendo sobre cómo aprovechar el impulso de las nuevas tecnologías (y de la sociedad de la información que estas configuran) para conseguir relanzar el crecimiento económico de la economía continental. Por ello, la reflexión que está detrás de esta normativa parte de la consideración de que, sien-

do el sector público el mayor productor de información en Europa, facilitar una correcta explotación comercial de la misma puede convertirse en sustento sólido de la economía continental, dada su notable importancia, de mil millones de euros al año con relación al PIB europeo.

Sin embargo, no será hasta 2003 cuando la Comisión apruebe la Directiva 2003/98/CE, norma que fija una regulación mínima de la reutilización de la información del sector público (citada en adelante como RISP), con tres objetivos básicos: facilitar la creación de productos y servicios, reforzar el uso de documentos transfronterizos por empresas privadas y limitar el falseamiento de la competencia.

Ilustración 2: Objetivos de la Directiva



Para conseguir estos objetivos la Directiva regula, entre otras cosas, la no discriminación, la tarificación, los acuerdos exclusivos, la transparencia, la concesión de licencias y los instrumentos que facilitan la reutilización de documentos públicos.

2.2 LA LEY ESPAÑOLA

En España la transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico español se ha realizado mediante la Ley 37/2007, al amparo de lo dispuesto en el 149.1.18.º de la Constitución. La Ley, heredera del espíritu comunitario, contiene

la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de la información elaborada o custodiada por los órganos y organismos del sector público.

Concretamente, regula los ámbitos subjetivos y objetivos de actuación, el régimen administrativo de la reutilización, los formatos disponibles, la prohibición de los acuerdos exclusivos, las contraprestaciones económicas y principales condiciones en la reutilización y, finalmente, todo lo referente al procedimiento y régimen sancionador.

Así, la Ley 37/2007 persigue fomentar la reutilización de la información del sector público y garantizar que la reutilización se haga en el marco de unas condiciones claras, transparentes y no discriminatorias. Así mismo establece un marco general mínimo para las condiciones de reutilización de la información pública, fruto del cual se está desarrollando en España un borrador de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, al objeto de detallar para el ámbito de la Administración General del Estado (AGE) y de los organismos públicos vinculados o dependientes de ésta las disposiciones de esta ley, promoviendo y facilitando al máximo la puesta a disposición de la información del sector público y que regulará, de modo más exhaustivo, las modalidades de reutilización de los documentos reutilizables y las condiciones por las que éstos deben regularse.

2.3 LA REUTILIZACIÓN EN LA ACTUALIDAD

Estados Unidos ha sido el gran pionero de la reutilización de la información del sector público. Ya en la década de los noventa, el gobierno estadounidense puso en marcha una serie de iniciativas tendentes a poner a disposición de la ciudadanía los datos propiedad de la Administración Pública. Se puede decir, pues, que la política comunitaria de reutilización, desarrollada a inicios del siglo XXI descan-

sa sobre los pilares que asentaron la reutilización en los Estados Unidos. La política de reutilización en Europa no se ha desarrollado del mismo modo en los países miembros, ya que el Reino Unido, los Países Bajos o Francia se sitúan a la cabeza de su desarrollo.

En España, la Directiva no se traspuso hasta el año 2007, y a partir de 2008 el gobierno puso en marcha el Proyecto Aporta, que en la actualidad cuenta con un portal que centraliza lo que la AGE ha hecho al respecto (<http://www.proyectoaporta.es>). Ha de destacarse que el portal cuenta con un catálogo de la información disponible de la Administración General del Estado, agrupada por materias, clases de información, órganos productores y órganos editores de la misma.

Ilustración 3: Catálogo de Aporta

The screenshot shows the search interface for the Aporta catalog. At the top, there is a search bar labeled "Búsqueda en el catálogo" with a magnifying glass icon and a help icon. Below the search bar are four filter sections, each with a "Seleccionar todos" checkbox:

- Organismos responsables:** Includes checkboxes for CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, CORTES GENERALES, GOBIERNO DE ESPAÑA, JEFATURA DEL ESTADO, and MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN.
- Organismos editores:** Includes checkboxes for Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), and Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN).
- Materias:** Includes checkboxes for Actas. Publicaciones. Cultura., Actividades, Actividades culturales, Actividades parlamentarias, Comunidades Autónomas, Actividades. Prevención de Riesgos Laborales, and Actualidad.
- Clase de información:** Includes checkboxes for Catálogos, Censos, Censos y directorios, Datos estadísticos, Datos producidos por el organismo, and Imágenes.

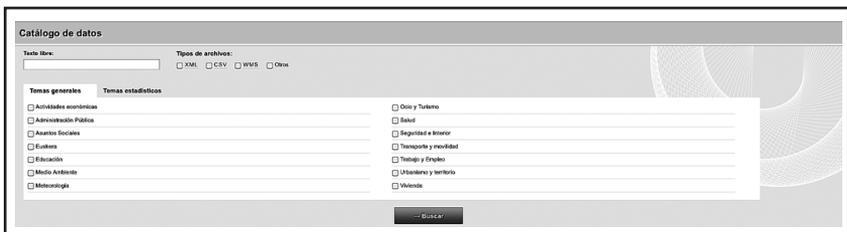
En cuanto a las comunidades autónomas, algunas de ellas han iniciado verdaderas políticas de reutilización. Por un lado, Extremadura está llevando a cabo una política de reutilización de la información del sector público centrada en conseguir generar negocios en torno a la información de la Administración extremeña (<http://extremadurareutiliza.net/>). Por otro, el País Vasco ha iniciado el proyecto de apertura de datos públicos, a través de un espacio web

público (opendata.euskadi.net) dedicado a la reutilización de la información propiedad de la Administración del País Vasco, que ya cuenta con un catálogo de información, con ideas y ejemplos de negocios reutilizadores. En Castilla y León se está iniciando la definición de la política pública de reutilización, y tanto Asturias (<http://risp.asturias.es/catalogo/index.html>) como Cataluña (<http://dadesobertes.gencat.cat/>) están dando sus primeros pasos en la labor de apertura de la información pública. De igual modo en el caso de Cataluña ya se incorpora un catálogo de datos disponible en consonancia con lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de puesta en funcionamiento del Proyecto de apertura de datos públicos de la Generalitat, en cumplimiento de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, y la Ley 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña.

Ilustración 4: Catálogo de datos de Cataluña



Ilustración 5: Catálogo de datos del País Vasco



De igual modo, las entidades locales también están empezando a liberar la información pública, como es el caso del Ayuntamiento de Zaragoza, que cuenta un catálogo de información (<http://www.zaragoza.es/ciudad/servicios/conjuntodatos.htm>), el de Madrid (www.madrid.es), o el de Gijón, que ha abierto en esta ciudad una consulta pública sobre la reutilización de la información (<http://www.gijon.es>).

2.4 BARRERAS A LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

2.4.1 Principales obstáculos

La Directiva ISP ha establecido las condiciones básicas para facilitar la reutilización de la ISP en la UE. Se han registrado progresos desde su adopción: se ha autorizado la reutilización comercial de la ISP, se han roto los monopolios, se han introducido condiciones comerciales justas, se han abaratado los precios y ha aumentado la transparencia. No obstante, los avances de la Directiva y su aplicación en los Estados miembros son desiguales, en tanto que siguen existiendo grandes obstáculos o barreras que dificultan la reutilización. Estas barreras pueden agruparse de acuerdo con la siguiente clasificación.

- En primer lugar, la existencia de una débil cultura de reutilización tanto en las administraciones públicas como en el conjunto de la sociedad:
 - Para las administraciones públicas se trata de un asunto relativamente nuevo y del que poseen aún poca información, ya que en su cultura de trabajo no existe la posibilidad de favorecer la reutilización.
 - Desconocimiento, por parte de empresarios y de ciudadanos, del valor de la información del sector público.

- Limitado conocimiento de la regulación de la reutilización de la información del sector público por parte tanto de las administraciones públicas como de las empresas.
- Mentalidad de los organismos de las distintas administraciones públicas, reticentes a liberar la información que elaboran o custodian, puesto que la consideran como un activo propio de gran valor.
- En segundo lugar, la propia dinámica de puesta a disposición de la información del sector público:
 - La información está, en general, dispersa en diferentes espacios web, faltando en gran parte de las administraciones públicas un portal de reutilización que agrupe y ordene toda la información reutilizable.
 - Existen, además, dificultades en el acceso a la información una vez que la misma es localizada por parte del reutilizador.
- En tercer lugar, la ausencia de un marco jurídico claro para la reutilización:
 - Carencia de condiciones claras y transparentes para la reutilización.
 - Falta de procedimientos reglados para autorizar el acceso y uso de la información del sector público.
 - Intentos de los órganos y organismos de las administraciones públicas de maximizar la recuperación de los costes, en lugar de anteponer los beneficios para la economía en general, mediante la imposición de tarifas muy elevadas.
 - Competencia desleal, que impide el uso de la información de modo no discriminatorio, equitativo y proporcional.
- En cuarto lugar, la confusión existente en torno a los formatos:

- Ausencia de principios comunes de catalogación de la información.
- Ausencia de licencias tipo definidas sobre los posibles usos que pueden darse a la documentación y las condiciones sobre la reutilización de la información.

2.4.2 Recomendaciones

El camino que le queda por recorrer a la reutilización de la información del sector público requiere un compromiso total tanto de las administraciones públicas como del sector privado:

- El sector público tendrá que desarrollar una labor sensibilizadora, de aprendizaje, que impulse el cambio cultural necesario para introducir la cultura de la reutilización de la información del sector público, tanto dentro de la propia Administración como fuera de ella. Igualmente, tendrá que centrarse en planificar cuáles son aquellos nichos de información más importantes en términos económicos, así como facilitar los datos en formatos adecuados y promover las prácticas que faciliten la RISP.
- El sector privado, además de asimilar este cambio cultural y llevar a la práctica este espíritu emprendedor, tendrá que interactuar con la Administración para ver la disponibilidad de la información del sector público, y en aquellos casos en los que este último se niegue a poner a disposición de los infomediarios la información que produce o custodia, sin justificación alguna, éstos deberán ser conscientes de los mecanismos que la legislación vigente les otorga para ejercer sus derechos.

A este respecto, la OCDE señaló en 2008 una serie de recomendaciones, elaboradas sobre la base de los trabajos del Comité de Información, Informática y Comunicación Política de la OCDE, en las que propone a los Esta-

dos miembros llevar a cabo una serie de actuaciones para mejorar las condiciones de acceso y uso de la información del sector público:

- Fomentar la disponibilidad de la información del sector público para su uso y reutilización, desarrollando un régimen de acceso que asuma los principios de apertura en la información pública.
- Promover una reutilización de la información del sector público no discriminatoria, eliminando tanto acuerdos exclusivos como restricciones de uso, y fomentando la puesta a disposición de dicha información en Internet y otros formatos electrónicos.
- Poner a disposición del usuario final las guías de actuación para acceder a la información generada por el sector público.
- Implementar mecanismos que protejan la propiedad intelectual sin perjuicio de impedir la reutilización de la información.
- Garantizar una fijación de precios transparente y competitiva para aquellos contenidos que sean susceptibles de ser sufragados por el usuario final.
- Garantizar una recopilación y conservación metodológica de datos para mejorar la calidad y fiabilidad, incluso a través de la cooperación de diversos organismos en la creación, procesamiento, almacenamiento y distribución de la información del sector público.
- Fomentar el uso de las nuevas tecnologías para acceder a la información generada por el sector público, mejorando las tecnologías de almacenamiento, búsqueda y selección.
- Fomentar una amplia difusión de las mejores prácticas experimentadas en materia de reutilización.

3

LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

3.1 ¿QUÉ ES LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO?

La reutilización de la información del sector público consiste en la puesta a disposición de la ciudadanía de la documentación que obra en poder de las administraciones públicas, con fines distintos del propósito inicial que tenían esos documentos cuando se elaboraron. De este modo queda excluido de la reutilización el intercambio de documentos entre distintos órganos u organismos de la Administración Pública, a los efectos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

Mediante la reutilización el sector público pone a disposición de la ciudadanía la información que está en su poder, con las reservas específicas en los casos de protección de datos de carácter personal, seguridad nacional, etc., que se abordarán más adelante, posibilitando así la aparición de nuevos negocios basados en la información «en bruto» que originariamente las administraciones públicas pusieron a disposición de la ciudadanía. A este respecto, conviene señalar que la prioridad debería ser, en primer lugar, que los datos disponibles estén «en bruto» —procedentes de tablas, bases de datos, etc., y en un formato informático estándar y abierto

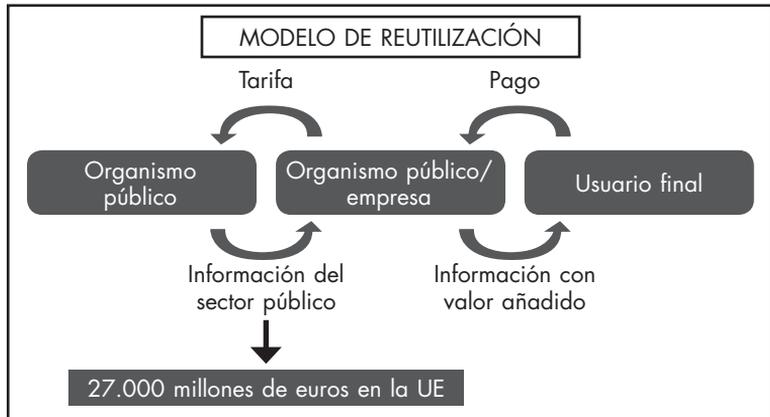
en los términos establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 4/2010 por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad, que permita que sean interpretados fácilmente— (*raw data*), para mejorarlos más adelante con tecnologías *Link Data*. El propósito final es facilitar al sector privado la explotación de estos datos con el fin de aportar mayor valor al usuario final: el ciudadano.

Estos nuevos negocios se fundamentarán, en buena medida, en los contenidos del sector público, a los que se añadirá un plus, un «valor añadido» por parte de los reutilizadores, haciendo de la información resultante un servicio apetecible para los diferentes segmentos del mercado.

Fundamentalmente, esta puesta a disposición de la información del sector público puede ayudar, de un lado, a generar crecimiento económico, a raíz del uso que de ella pueden hacer las empresas y los ciudadanos; y, de otro, a generar negocios basados en la creación de nuevos productos y servicios derivados de ella.

La reutilización se encuadra, de este modo, como una de las políticas de fomento de la Sociedad de la Información, y se plantea desde el inicio no solo como una forma de hacer más transparentes y abiertas las administraciones públicas, sino, también y fundamentalmente, como una forma de conseguir ayudar a las empresas europeas y españolas a aprovechar el potencial de esta información, y contribuir así al desarrollo económico y a la creación de empleo. De ahí su ligazón con la Estrategia de Lisboa: aprovechar las nuevas tecnologías y la nueva realidad de la Sociedad de la Información para conseguir crecimiento económico y mayor creación de empleo.

Ilustración 6: Esquema de la reutilización



A este respecto, debe señalarse que favorecer la reutilización de la información del sector público figura entre los objetivos establecidos para la Administración Electrónica en la Declaración Ministerial de Malmö, de noviembre de 2009, que establece las prioridades de la Unión Europea dentro de este ámbito para el período 2010-2015. Este objetivo se ha visto, además, consolidado cuando los máximos responsables de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Unión Europea aprobaron el 19 de abril de 2010, la Declaración de Granada, documento que sienta las bases de la nueva Agenda Digital Europea, y que a partir de junio y hasta el año 2015 guiará el futuro de la UE en materia de sociedad de la información.

Dentro de este importante compromiso político, la UE y sus 27 Estados miembros han otorgado un papel destacado a la reutilización de la información del sector público, al señalar en dicha declaración que deberá promoverse la reutilización de la información del sector público, como elemento esencial *«que fomentará notablemente la innovación en servicios orientados hacia el usuario, realzando asimismo la eficiencia de la Administración, con la consiguiente reducción significativa de las cargas administrativas para*

ciudadanos y empresas, lo que contribuirá igualmente a una economía más eficiente».

3.2 ¿POR QUÉ REUTILIZAR? UTILIDADES Y BENEFICIOS

La puesta a disposición y el posterior uso de la información del sector público por parte de los ciudadanos, presenta una serie de beneficios no solo para estos últimos, sino también para las empresas y la economía en general y para la propia Administración Pública.

- El principal beneficio es su capacidad para impulsar el desarrollo económico y la generación de empleo. Mediante la correcta puesta a disposición de la información a los ciudadanos y empresas, tanto unos como otros pueden iniciar una actividad emprendedora, creando nuevos productos y servicios de alto valor añadido, basados, total o parcialmente, en la información del sector público. Esta creación de nuevas empresas y de nuevas actividades dentro de las mismas conduce indudablemente a la creación de nuevos puestos de trabajo.
- Además la reutilización de la información del sector público presenta importantes beneficios para los ciudadanos, pues aporta valor añadido al derecho de acceso a los documentos administrativos, consagrado en nuestra Constitución en el artículo 105.b) y garantizado en los artículos 35.h) y 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De este modo añade valor al derecho de acceso a la información, al establecerlo en condiciones proporcionadas, equitativas y no discriminatorias, lo que conduce a un mayor conocimiento de los ciudadanos de la *res publica*, como elemento de transparencia y guía para la participación democrática.

- Finalmente la reutilización es muy útil para la Administración Pública porque aumenta su transparencia, ya que permite a la ciudadanía conocer los datos, estadísticas, informes... que elabora la propia Administración y, de este modo, ayuda a garantizar la «buena gobernanza». Además facilita la conexión entre la información de las distintas administraciones, incidiendo en una gestión más ágil y eficaz de las mismas.

3.3 REUTILIZACIÓN E INNOVACIÓN: LA INDUSTRIA DE CONTENIDOS DIGITALES (ICD)

3.3.1 La ICD facilita la reutilización de la información del sector público

La industria de contenidos digitales, que engloba actividades de sectores tan dinámicos como el vídeo, la música, la televisión, el cine, la comunicación, la publicidad, los videojuegos y los contenidos para móviles e Internet, constituye, cada vez con mayor claridad, un activo estratégico para nuestro país.

Hoy en día la información constituye un recurso esencial para desarrollar cualquier tipo de actividad en la sociedad. Vivimos en la economía del conocimiento, una economía caracterizada por utilizar la información como elemento fundamental para generar valor y riqueza. En este contexto, las nuevas tecnologías han modificado nuestra relación con la información facilitándonos su acceso y las vías para reutilizarla.

Desde hace ya un tiempo, la industria de contenidos digitales y el desarrollo de las TIC han cambiado radicalmente las vías de acceso a la información, ya sea del sector público o no, mejorando su recogida, reproducción y difusión. Así, la ICD facilita la reutilización de la ISP, ya que la disponibilidad de la información en formato digital permite reutilizarla de formas diferentes, combinando in-

formación de diversas fuentes y aportando valor añadido a la misma.

Las nuevas tecnologías, y en particular Internet, han facilitado un entorno positivo para la reutilización de la información del sector público. La disponibilidad, cada vez mayor, de la información del sector público en formato digital permite reutilizarla de formas diferentes y sumarle un valor añadido muy elevado a la ISP. Multitud de ejemplos ilustran esto: las previsiones meteorológicas enviadas a un teléfono móvil, las aplicaciones sobre el tráfico en tiempo real o los servicios de calificación crediticia.

El mercado se sigue desarrollando y la reutilización de la ISP también, gracias a la integración de nuevos niveles de información, como, por ejemplo, la información sobre el tráfico que permita a los conductores prever los atascos, las previsiones meteorológicas en el punto destino, la información de plazas de aparcamiento disponibles o las alternativas de transporte público.

Con ello, conseguir, en la medida de lo posible, que la información más relevante que genere el sector público pueda estar accesible a través de medios electrónicos ha de ser el primer reto para la Administración Pública, dentro de la política de reutilización de la ISP. Además, se deberá fomentar el uso de los medios electrónicos y de plataformas multicanal de acceso a la información del sector público, lo que exigirá, sin duda, un esfuerzo de modernización de los sistemas de información de muchas administraciones públicas.

3.3.2 La información del sector público es de vital interés para la ICD

En la era digital, en especial la industria de contenidos digitales, en crecimiento en nuestro país, utiliza grandes cantidades de información y despierta un enorme interés

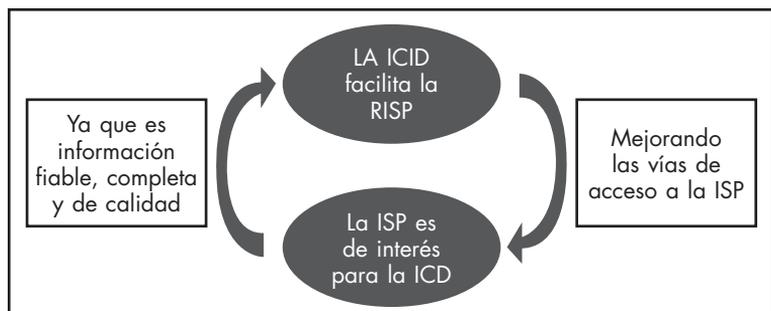
entre los ciudadanos y de forma muy especial entre los emprendedores y todos los agentes implicados (creadores, productores, editores, distribuidores, agregadores y operadores), tanto por las expectativas de crecimiento de la industria en el futuro próximo, como por la enorme repercusión en los hábitos y en la forma de vida de los ciudadanos a la hora de entender el ocio, el trabajo y, en general, su vida cotidiana.

Pues bien, el sector público produce una gran variedad de información de interés para la ICD, dadas tres de sus características básicas: es fiable, completa y de calidad.

Teniendo en cuenta estas características, la ISP puede servir de base para muchos productos de información digital, dentro de la industria de contenidos digitales. De hecho, información como la meteorológica, la de tráfico o la turística, proveniente del sector público, son el sustento de nuevos productos digitales como las previsiones meteorológicas o los sistemas de navegación.

Estos productos y servicios basados en su totalidad o parcialmente en la ISP permiten potenciar la ICD y crear nuevas empresas y puestos de trabajo, siguiendo la senda marcada por la Estrategia de Lisboa de fomento del crecimiento económico.

Ilustración 7: Reutilización e ICD



3.4 PRINCIPALES AGENTES DE LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

Existen tres agentes principales en el proceso de reutilización de la información: las administraciones públicas como generadoras y gestoras de información, las entidades intermediarias* como creadoras de valor, y los usuarios finales (ciudadanos) como destinatarios de la misma.

- Las administraciones públicas elaboran, recogen y reproducen gran cantidad de información como consecuencia del desempeño de sus funciones y del cumplimiento de la misión de servicio público que tienen encomendados. Como se ha visto, esta es una información de calidad, completa y fiable, que presenta grandes oportunidades para las empresas y los ciudadanos. A partir de dicha información, los ciudadanos y las empresas pueden generar productos y servicios de valor añadido, contribuyendo al crecimiento económico y a la creación de empleo. Las administraciones podrían, tal como la experiencia de EE. UU. demuestra, ser también consideradas como usuarias de este tipo de servicios, mejorando su coordinación y promoviendo una mejor asignación de recursos públicos. Son muchos los responsables municipales, por ejemplo, que podrían mejorar sus actuaciones si tuvieran datos actualizados en tiempo real sobre la estructura del desempleo o los niveles formativos de sus localidades.

A los efectos de la Ley 37/2007, sobre reutilización de la información del sector público, se entiende por administraciones públicas:

- La Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas y las entidades que integran la Administración local.

* Término utilizado en la *Guía Aporta sobre la reutilización de la información del sector público*.

- Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
 - Los organismos autónomos, las agencias estatales y cualesquiera entidades de derecho público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
 - Las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las administraciones públicas.
 - Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.
 - Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.
 - Las asociaciones constituidas por las administraciones, organismos y entidades mencionados anteriormente.
- Las entidades infomediarias son el segundo gran agente de la reutilización. Son las encargadas de crear nuevos servicios y productos de alto valor añadido, basados en la información «en bruto» del sector público. A su vez, esta generación de nuevos contenidos, productos y servicios a partir de la información pública repercutirá positivamente en la creación de nuevas empresas y puestos de trabajo, incentivando el desarrollo de un naciente nicho de mercado: la industria de la reutilización de los contenidos públicos. Para que las entidades infomediarias puedan desarrollar su labor satisfactoriamente, es necesario el establecimiento de un modelo de prestación de servicio que presente condiciones equitativas, proporcionadas y no discriminatorias, tal y como establece el considerando octavo de la

Directiva 2003/98 CE, de reutilización de la información del sector público. Por ello, se prohíben los acuerdos exclusivos que pudieran generarse, tal y como se verá más adelante.

- Los usuarios finales son el último eje de la reutilización, son los destinatarios de los servicios y productos que las empresas infomediarias han creado. Además, tienen acceso directo a la información «en bruto» del sector público. Serán ellos quiénes, mediante su elección, determinarán el éxito de un determinado servicio nuevo, basado en la información del sector público.

3.5 ¿QUÉ INFORMACIÓN ES REUTILIZABLE?

Como indica el artículo 3 de la Ley 37/2007, la presente ley se aplica a los documentos elaborados o custodiados por las administraciones públicas, cuya reutilización sea autorizada por ellas. A estos efectos se entiende por documento toda información, cualquiera que sea su soporte material o electrónico y su forma de expresión utilizada. La propia ley establece también una serie de exclusiones, que se tratarán a continuación.

3.5.1 Exclusiones

Como se desprende tanto de la Ley española de reutilización 37/2007, como de la propia Directiva 2003/98 CE, relativa a la reutilización de la información del sector público, se excluye del ámbito de aplicación de la reutilización a diferentes tipos de información con el fin de resguardar intereses públicos o de terceros de especial protección. En cualquier caso, la no aplicación de la Ley 37/2007 a la información, que se expondrá a continuación, no significa que no pueda ser reutilizada bajo ninguna circunstancia. Cada Administración Pública cuando lo

considere oportuno, y no lo prohíba la legislación vigente, podrá autorizar la reutilización.

La Ley 37/2007 establece una serie de prohibiciones a la reutilización, que son, fundamentalmente:

Información excluida por intereses públicos

- Actuaciones políticas. Se refiere a los expedientes que contengan información sobre actuaciones del gobierno de la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a derecho administrativo.
- Defensa nacional y seguridad del Estado. Quedan excluidos los expedientes que contengan información sobre la defensa nacional o sobre la seguridad interior o exterior del Estado.
- Política monetaria. Se prohíbe el acceso a expedientes relativos a actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria.
- Investigación de delitos. Se excluyen los expedientes tramitados para la investigación de los delitos cuando pudiera ponerse en peligro la protección de los derechos y libertades de terceros o las investigaciones que se estén realizando.
- Además, existen otros tipos de información cuyo acceso está limitado por normas sectoriales en las que se regula el específico régimen de acceso. Entre ellos destacan:
 - Información sobre materias clasificadas, que incluye aquella información que ha sido calificada como tal por el Consejo de Ministros y la Junta de Jefes de Estado Mayor.
 - Información registral. Se rige por sus disposiciones específicas el acceso a los datos contenidos en el Registro Civil y los registros de carácter público cuyo uso esté regulado por una ley.

Información excluida por intereses de terceros

- Información que contenga datos de carácter personal: El acceso a esta información se limita, en general, a sus titulares, que podrán además ejercer sus derechos de rectificación, cancelación y oposición de acuerdo con lo previsto en la legislación de protección de datos personales.
 - Información que contenga datos personales referentes a la intimidad: El acceso a este tipo de información estará reservado a las personas directamente interesadas, existiendo la posibilidad de ejercer un control sobre la misma y pudiendo exigir su rectificación en caso de que los datos sean inexactos o estén incompletos.
 - Información de carácter nominativo: La ley distingue un segundo nivel de protección cuando se refiere a la información de carácter nominativo, es decir, aquella que permite la identificación de las personas físicas a que se aplican. A este tipo de información pueden acceder no sólo los afectados, sino quienes acrediten un interés legítimo y directo, siempre que no se trate de procedimientos sancionadores o disciplinarios o que prevalezcan otros intereses de más digna protección.
 - Otro tipo de información: Aquí se incluyen los datos sanitarios, datos electorales y archivos estadísticos según lo que dispongan las respectivas leyes reguladoras.
- Información cuyo acceso pueda afectar intereses de terceros: Quedan excluidos los expedientes relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, evitando así el acceso a informaciones confidenciales que puedan obrar en poder de la Administración y garanticen el derecho a la libre competencia. Bajo determinadas circunstancias, algún tipo de información

- podrá ser conocida por los ciudadanos, aunque no pueda ser posteriormente reutilizada cuando afecte a la confidencialidad comercial.
- Información cuya reutilización pueda afectar a intereses de terceros: La Ley 37/2007 excluye de su aplicación aquella información sobre la que existan dichos derechos de propiedad intelectual o industrial. Los derechos de propiedad intelectual incluyen los derechos de autor de obras literarias y artísticas; y los derechos conexos que comprenden las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, la producción de fonogramas y las actividades de los organismos de radiodifusión. Los derechos de propiedad industrial, en su conjunto, afectarían a las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen y los llamados modelos de utilidad.
 - Información cuya reutilización pueda afectar a intereses colectivos: La Ley 37/2007 prevé que no será aplicable a los contenidos públicos aquella información creada o custodiada por las siguientes entidades:
 - Entidades de radiodifusión.
 - Entidades de educación e investigación.
 - Entidades culturales.

3.6 CONDICIONES DE LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

3.6.1 Modalidades en que puede ofrecerse la información reutilizable

Según la Ley 37/2007 en su art. 4, las administraciones y organismos del sector público pueden ofrecer la información a empresas y ciudadanos bajo tres modalidades diferentes:

- Sin sujeción a condiciones.
- Con condiciones establecidas en licencias-tipo.
- Previa solicitud.

3.6.1.1 Reutilización sin sujeción a condiciones

En esta primera modalidad indicada por la ley, cada órgano u organismo público es quien realiza el análisis de su documentación, determina cuál es aquella susceptible de ser reutilizada y la pone a disposición de empresas y ciudadanos para su reutilización, sin ningún tipo de condicionante para facilitar su reutilización, de forma libre.

3.6.1.2 Reutilización con sujeción establecidas en licencias-tipo

La Ley 37/2007 prevé, de otro lado, que la reutilización puede ser autorizada con sujeción a determinadas condiciones que se establecerán en una licencia-tipo.

Estas licencias, que podrán ser gratuitas en aquellos casos en que así se defina, tienen por objeto dar transparencia y claridad, evitar discriminaciones, favorecer la libre competencia y prevenir abusos y manipulaciones de la información no deseados. La propia ley indica una serie de condiciones que deberán respetar las licencias:

- Ser claras, justas y transparentes.
- No deberán restringir las posibilidades de reutilizar ni limitar la competencia.
- No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.

En esta modalidad de reutilización, se indicará en la licencia si tiene carácter gratuito o la tarifa aplicable a la misma.

3.6.1.3 Reutilización previa solicitud y obtención de autorización

La Ley 37/2007 prevé una tercera modalidad para facilitar la reutilización de la información. Esta consiste en que

es el ciudadano o la empresa quien solicita la información a la Administración, es decir, se necesita una solicitud para facilitar la información susceptible de ser reutilizable. Para ello y con carácter previo a la solicitud, la Administración tiene que establecer los canales y plazos de respuesta y las condiciones (en caso de que existan) a las que somete a la información susceptible de ser reutilizada. Asimismo, facilitará mecanismos accesibles electrónicamente que posibiliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización.

3.6.2 Principios de tarificación

Como se acaba de ver, hay algunos casos en los que para usar la información del sector público sea necesario pagar una cantidad económica. Para estos casos y para maximizar el valor de la información del sector público, es conveniente que la Administración Pública, única productora de esta información, fije los precios de tarificación de un modo transparente y no discriminatorio. La Directiva 2003/98 CE establece que, cuando se impongan tarifas por parte de la Administración hacia los reutilizadores privados, el total de los ingresos que esta obtenga no supere los costes totales de recogida, producción, reproducción y difusión de los documentos, más un margen de beneficio razonable (teniendo en cuenta las exigencias de autofinanciación del órgano público de que se trate).

Aunque en su considerando decimocuarto la Directiva insta a los Estados miembros a cobrar tarifas que no superen los costes marginales de reproducción y difusión de los documentos, en el articulado de la misma se acaba plasmando el modelo expuesto al inicio del artículo, un modelo que permite recuperar los costes a corto plazo.

Aunque aparentemente la ley española establece este mismo esquema de costes, un análisis más detallado de la

misma muestra una diferencia importante: aquí los costes no son un máximo que no puede sobrepasarse, sino que, por el contrario, se configuran como un suelo mínimo del que partir. No en vano el artículo siete de la ley española asegura que: «los importes de las tasas o precios públicos que se establezcan se cuantificarán [...], para permitir cubrir al menos los costes del servicio o actividad, debiendo incluirse en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción y difusión».

Este método de recuperación de costes a corto plazo, que marca la Directiva y que recoge la ley española, permite recuperar todos los gastos realizados por la Administración Pública en las distintas fases (recogida, producción, reproducción y difusión de la información) de la cadena de valor de la reutilización. Ello puede traer consigo que los Estados miembros de la UE fijen precios elevados para conseguir una rápida recuperación del coste de la puesta a disposición de la información, dando lugar a un aumento de las tarifas que a medio y largo plazo frenaría la reutilización y acabaría derivando, probablemente, en la aparición de prácticas monopolísticas y acuerdos exclusivos.

Este es el razonamiento que debió seguir el ejecutivo comunitario, ya que, en la revisión de la Directiva que llevó a cabo a mediados de 2009, la Comisión recupera la doctrina que marcaba el considerando decimocuarto de la Directiva y se desmarca de este modelo y pasa a apostar con claridad por un esquema de tarificación que o bien sea gratuito o bien únicamente imponga tarifas limitadas a los costes marginales de reproducción y difusión.

Este es un modelo aplicado ya en los Países Bajos y que, aquí en España, se ha puesto en marcha para la información asociada al Catastro. Tanto la teoría como los diferentes estudios realizados hasta la fecha aseguran que, en este nuevo modelo, los beneficios sociales y económicos compensarán con creces los beneficios financieros inmediatos de la recuperación de costes.

Con la implantación de un esquema de tarifas más bajas y accesibles para los agentes del mercado, la información del sector público fluirá con mayor agilidad y podrá ser utilizada por el mayor número de personas posibles. Y es que una de las cosas que mejora la calidad de la información es su propio uso: cuanta más gente reutilice la información, más posibilidades hay de que se generen usos innovadores y socialmente relevantes por otras personas o instituciones.

3.6.3 Prohibición de los acuerdos de exclusividad

Pese a que la propia Directiva marcaba que los acuerdos exclusivos debían eliminarse antes del 31 de diciembre de 2008, lo cierto es que la revisión de la Directiva de mayo de 2009 evidenciaba la existencia de acuerdos exclusivos en vigor en los Estados miembros. Así, en el verano de 2009, por parte de la Comisión Europea se puso en marcha una investigación sobre el alcance de estos acuerdos con el fin de eliminarlos en su totalidad.

Si bien es cierto que tanto la Directiva sobre reutilización como la Ley española 37/2007 prohíben los acuerdos exclusivos, ambas permiten aquellos que «sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público». Además las dos normativas establecen que sea la propia Administración Pública que otorgó el derecho exclusivo la que revise periódicamente el motivo que justificó la concesión del derecho.

Una posible solución al problema de crear verdaderas condiciones equitativas en la concesión de licencias a los reutilizadores privados pasa por crear un procedimiento objetivo para garantizar que cualquier derecho exclusivo otorgado se ajuste a la Directiva. Así, sería fundamental que toda concesión de acuerdo exclusivo vaya precedida de un dictamen favorable y vinculante de las autoridades de competencia.

3.6.4 Resolución de conflictos

La Ley 37/2007, aprobada por las Cortes Generales, se planteó en su momento como una ley de carácter básico que delimitara un campo de juego sobre el que cada Administración desarrollara sus propias políticas de fomento de la reutilización. Al tener este carácter de legislación básica, la norma no termina de clarificar algunos aspectos que son relevantes para conseguir desbrozar la compleja senda de la reutilización en nuestro país. Uno de ellos, absolutamente capital, es la determinación de cómo se resuelven los conflictos que puedan surgir entre las administraciones y las empresas infomediarias cuya base de negocio se encuentra en la información del sector público. A este respecto, nuestra normativa señala que las resoluciones deberán recoger las vías de recurso a las que el solicitante puede acogerse cuando no esté de acuerdo con la decisión de la Administración (según la Ley 30/1992, el solicitante podrá interponer recurso de alzada y, si no quedan satisfechas sus pretensiones, podrá interponer además o bien recurso de reposición o acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa).

Quizá el desarrollo normativo de la ley ofrezca una buena ocasión para plantear la puesta en marcha de algún mecanismo que permita resolver conflictos entre proveedores (las AA. PP.) y prestatarios (empresas infomediarias) de manera rápida y eficaz. Se trataría de crear o bien una agencia estatal o bien un organismo autónomo encargado de resolver los problemas que se plantean cuando una administración deniega el acceso a una documentación del sector público, o cuando las condiciones que plantea para acceder a la misma (por ejemplo, el precio) son abusivas. Se trataría de un organismo que también podría dar asesoramiento a las diferentes administraciones cuando estas tuvieran dudas en relación a la condición de reutilización de determinada documentación.

Existen algunas experiencias de cooperación público-privada en el impulso al desarrollo de estándares o al control

de su observancia que podría resultar esclarecedor considerar; por ejemplo, la existencia de un punto neutro en el que dialogar sobre la información existente, la forma en la que resultaría más útil estructurarla e incluso nuevos usos que podrían promocionarse, resultan de sumo interés. Un organismo de este tipo debería promover las siguientes iniciativas:

- El diálogo entre las administraciones, con la finalidad de saber qué datos necesitan unas de otras, para producir servicio, estar más informadas sobre lo que sucede en su territorio o sector, mejorar las estadísticas, etc.
- El diálogo con las empresas, para saber qué datos existen, qué necesitan, qué experiencias de negocio se han desarrollado en otros países o puede considerarse necesario promocionar.
- La clarificación de la oferta, facilitando el acceso a un catálogo de datos disponibles así como los criterios de utilización.
- La creación de un catálogo de empresas interesadas en la reutilización, para saber cuántas son y qué problemas detectan para incorporarse a este sector de actividad.
- Impulsar un acuerdo para:
 - Crear un marco regulatorio que favorezca el crecimiento económico y los negocios basados en la reutilización de información generada por el sector público.
 - Promover un entorno de cooperación y consenso entre los integrantes del sector que promueva la superación de insuficiencias normativas o técnicas que limiten su crecimiento.
 - Fomentar, a través de los programas de I+D específica, el desarrollo del sector.
 - Considerar, desde un principio, la existencia de otras lenguas oficiales.

- Puesto que el conocimiento de los datos disponibles supone una gran importancia para el crecimiento económico y los negocios, habría que impulsar un plan director que establezca cuáles son los más relevantes y cuáles serían las administraciones que prioritariamente deberían facilitar la publicación de los datos, así como los plazos en los que deberán hacerlos, y cuáles son los planteamientos que deben motivar su publicación.
- Actuar como punto de información y soporte a las administraciones o empresas interesadas.
- Realizar, en consonancia con las nuevas líneas de actuación de la UE, un estudio que tenga en cuenta los siguientes aspectos:
 - Niveles de ejecución y aplicación de la Directiva en nuestro país;
 - Análisis de los mercados;
 - Descripción de elementos tructores e inhibidores de la reutilización.

Todas estas cuestiones resultan, sin duda, cruciales para el debate, pero no debería olvidarse cuáles son las cuestiones centrales: crecimiento económico, fomento de nuevos negocios, transparencia, etc. El debate, más allá de resolver aspectos concretos —que por otra parte la experiencia ha demostrado que no son resueltos de forma tan duradera como se piensa— debería centrarse en clarificar qué objetivos deben promoverse y cómo alcanzarlos, y considerar, a la luz de los objetivos perseguidos, si su consecución se ve potenciada por el modelo de actuación definido.

Con ello, no sólo se clarificarían las condiciones de acceso a la información, sino que se aportaría tranquilidad y seguridad a las empresas que quieran utilizar el caudal de información que gestiona la Administración para conseguir un beneficio, generando crecimiento económico para toda la sociedad.

4

LA REUTILIZACIÓN HECHA NEGOCIO

Gracias a la información del sector público, ciudadanos y empresas, disponen día a día de infinidad de servicios que les hacen la vida más fácil y les permiten tomar mejores decisiones. La información del sector público, de este modo, se configura como sustento de multitud de servicios y productos nuevos que las empresas lanzan al mercado de las nuevas tecnologías de la información y el conocimiento.

¿Pero cuáles son esos sectores de información que presenten mejores condiciones para ser explotados y generar negocios en torno a ellos? ¿Puede acaso establecerse algún método para que las distintas administraciones pongan a disposición de los ciudadanos de manera más urgente este tipo de información?

4.1 UNA PRIORIZACIÓN CLARA: CRECIMIENTO Y NEGOCIO

Como se ha señalado, el uso comercial que puede dar a esta información el sector privado permite generar un valor añadido en su ámbito de especialización, contribuyendo así al desarrollo general de la economía y en especial del sector de los contenidos digitales.

A la hora de valorar el alcance de una política de reutilización de la información procedente del sector público y

su oportunidad para las empresas, hay que establecer una primera diferenciación entre dos tipos de información:

- Por un lado, la información que puede contribuir a generar **crecimiento económico** (por ejemplo, la información estadística general), ya que permite a las empresas ser más competitivas en sentido genérico y ello redundará a medio o largo plazo en el crecimiento. Se trata de un tipo de información que es útil a un gran número de empresas, con independencia del sector de actividad al que se dediquen. Así, por ejemplo, conocer la distribución de los titulados medios y superiores en un territorio puede ser de interés para empresas pertenecientes a sectores tan dispares como las TIC o la construcción civil. La puesta a disposición de esta información también será de utilidad para las administraciones públicas, particularmente las entidades locales, que podrán promover iniciativas y prestar servicios más adecuados a la realidad de sus respectivos territorios.
- Por otro lado, dentro de esta información que puede contribuir a generar crecimiento económico, hay un determinado perfil de información, que, además, puede generar **negocio** de manera inmediata para las empresas, ya que puede tener un alto potencial para empresas vinculadas a sectores determinados (por ejemplo, información catastral, ...).

No solo la doble dimensión de crecimiento económico y generación de negocio ha de ser tenida en cuenta a la hora de valorar qué tipo de información se pone a disposición de los ciudadanos, sino que también se ha de valorar el impacto que tanto el crecimiento como la generación de negocio pueden tener desde una dimensión temporal: no es lo mismo favorecer ambos aspectos con una perspectiva de corto plazo que hacerlo con una perspectiva de medio y largo plazo. Por ello, una primera posibilidad es que los gobiernos centren sus actuaciones, en primer lugar, en aquel tipo de información que por sus propias ca-

racterísticas tenga un impacto más rápido y más evidente tanto en el crecimiento como en la posibilidad de generar o mejorar negocios. Ello es así por dos motivos:

- Por una parte, porque en un escenario de crisis económica como la actual es importante poder priorizar adecuadamente las actuaciones que se vayan a traducir de manera más o menos inmediata en crecimiento.
- Por otra, porque la posibilidad de proporcionar información generada por el sector público es prácticamente ilimitada (es el sector que, de largo, más información general), lo que obliga a ser especialmente cuidadosos a la hora de priorizar qué tipo de actuaciones habrán de llevarse a cabo.

De modo complementario y cuando esta política a corto plazo se halle consolidada, será necesario poner en marcha una política a medio y largo plazo que se centre en asentar los modelos existentes de explotación y ampliar el ámbito de explotación a más tipos de información.

4.2 OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

Según señalan los principales informes realizados en la Unión Europea sobre el valor económico de la información del sector público, los tipos de información que presentan un mayor valor económico y unas mejores condiciones para ser explotados son la industria de la información geográfica y meteorológica (medioambiental), que representa el 51 % del total del valor económico de la información del sector público en Europa, seguida de la información económica y social, un 17 %, y la información de negocios, 14 %. A priori, por tanto, pueden establecerse estos dominios de información como los que presentan mayores oportunidades de negocios en Europa; es decir, a partir de la información geográfica, meteorológica, económica... que elaboran las distintas administraciones públicas, pueden elaborarse nuevos productos y servi-

cios que, precisamente por su temática y naturaleza, les resultan especialmente atractivos a los ciudadanos.

A escala nacional, en España no se ha realizado ningún estudio que evidencie la mayor importancia de un tipo de información respecto a otras, aunque en la medida en que la reutilización fija como objetivo general coadyuvar al crecimiento económico, pueden extrapolarse los datos de la estructura del PIB, así como del modelo de desarrollo que quiere seguirse en nuestro país, para ver qué tipo de información resulta la más beneficiosa para generar negocio en torno a ella y conducir al crecimiento económico y a la creación de empleo. El sector servicios conforma más del 63 % del PIB nacional, seguido de la industria con cifras en torno al 13 %, y la construcción con algo más del 10 %; si a esto añadimos que en numerosas comunidades autónomas la agricultura, ganadería y pesca conforman más del 6 % de su PIB, tenemos ya un primer adelanto de qué información debería priorizarse y ponerse a disposición de los ciudadanos: sobre todo la relacionada con los servicios y, en menor medida, la información industrial y la relacionada con la construcción y el sector primario.

Ilustración 8: Dominios prioritarios

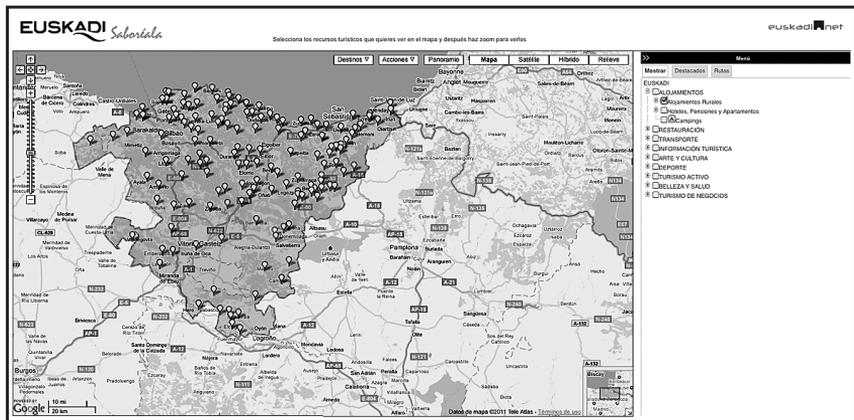


4.3 EJEMPLOS DE NEGOCIOS

La reutilización de la información del sector público se puede constituir en un activo de gran valor económico. A su alrededor es posible construir una gran cantidad de

servicios de valor añadido, que fomenten la innovación y permitan la creación de un mercado floreciente y atractivo. En todo este proceso de reutilización de la información tienen especial importancia las condiciones de puesta a disposición y acceso de la información por parte de los organismos públicos. En este sentido, en España, el Centro Nacional de Información Geográfica, el Instituto Nacional de Estadística, la Agencia Estatal de Meteorología o el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (CENDOJ) han venido facilitando desde hace años la reutilización de la información, habiéndose creado a su alrededor numerosos e innovadores servicios y productos. Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística (INE) ha estructurado su información y el acceso para los usuarios; su página web contiene toda la información de sus estadísticas de forma gratuita para los ciudadanos. A este respecto, el Gobierno Vasco ha creado un mapa de recursos turísticos de Euskadi (www.turismoa.euskadi.net), a través del cual se pueden consultar de forma geolocalizada sus recursos turísticos: alojamientos, restaurantes, aeropuertos, estaciones, aparcamientos, oficinas de turismo, museos y monumentos, etc.

Ilustración 9: Ejemplo de servicio reutilizador prestado por el Gobierno Vasco



Numerosos ejemplos ilustran que la reutilización de la información del sector público, va generando poco a poco en torno a sí misma una nueva industria con fuerza y futuro. Son muchos los casos de emprendedores que, tomando la información «en bruto» elaborada por las distintas administraciones públicas, han sido capaces de crear productos nuevos de éxito entre los consumidores.

- **Legalso.com:** Se trata de una iniciativa que ofrece, en punto de acceso en línea y gratuito, información de interés legal: Jurisprudencia, Legislación, Opinión (doctrina, *blogs*, comentarios...) y Noticias relacionadas de otros medios en este campo, que está iniciando su andadura como empresa reutilizadora. En cuanto a la Jurisprudencia, en un comienzo se puede acceder a la información del Tribunal Constitucional y, en siguientes fases, se irán agregando nuevos tribunales y salas nacionales como las autonómicas. Respecto a la Legislación, inicialmente se accede a la Constitución y a la LOPD, y en siguientes versiones se irá añadiendo el resto de la información de carácter legislativo. En el apartado de la Opinión se puede acceder a la doctrina procedente de otras editoriales colaboradoras, a una selección de *blogs* de derecho, a comentarios de autores de prestigio y ciudadanos de a pie etc. Finalmente, la sección Noticias, ofrece un listado de las novedades jurídicas y económicas que complementarán toda la información previamente señalada. El potencial de este portal reside en la capacidad de mostrar, en formatos accesibles a la ciudadanía, información difícil de obtener y que tradicionalmente, y más en nuestro país, ha sido dada a un precio muy elevado.
- **Elpreciodelagasolina.com:** Es otro ejemplo de cómo, a partir de la información del sector público, pueden elaborarse nuevos productos atractivos para la ciudadanía y que pueden generar valor entre las pequeñas y medianas empresas. Este portal se encarga fundamen-

talmente de ofrecer el precio de los diferentes carburantes en las distintas gasolineras de España, indicando aquellas en que resulta más barato llenar el depósito. Cogen la información «en bruto» del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio acerca del precio de la gasolina y, dado que las gasolineras están obligadas a enviar la información al Gobierno de la Nación de toda modificación que hagan del precio de los carburantes (como se establece en la Orden 2308/2007), establecen una relación entre cada gasolinera y el precio del combustible. Mediante la simplificación en la búsqueda por zonas geográficas, permite conocer cuál es la gasolinera con un precio más bajo del combustible, de entre todas las que se ubican cerca del destino indicado.

- **Gestboes:** Gestboes es una empresa dedicada a ofrecer a sus usuarios información sobre las licitaciones públicas que salen a la luz tanto en el ámbito de la Administración General del Estado, como de la Administración de las comunidades autónomas y de las entidades locales. Se trata de un ejemplo claro de reutilización, pues la empresa pone a disposición de la ciudadanía, previo pago, un tipo de información del sector público, que por su naturaleza ayuda al crecimiento económico y a la creación de empleo.
- **Intelligent Adressing:** Es una empresa del Reino Unido, creada en 1999 para la gestión de información y datos. Esta empresa se dedica, a través de datos de correos, datos de impuestos, encuestas, la policía, el registro, las comunidades de vecinos, etc., a corregir los datos existentes de los ciudadanos y certificar que sean correctos, para, además, poder agruparlos (dado que muchas veces los datos están dispersos), y de esta manera asegurar que la Administración pueda hacer un uso adecuado de ellos, bien para estrategias políticas, electorales o de cualquier otra índole. Dispone de unos cuarenta millones de datos de 551 organizaciones.

- **oposiciones.net:** Este portal web pone a disposición del usuario, de forma gratuita, todas aquellas oposiciones, cursos y convocatorias del sector público, tanto a escala estatal como en diferentes comunidades autónomas (por ejemplo, Madrid, Valencia y Cataluña). Además, permite al usuario solicitar información mediante un formulario, sobre la convocatoria que más le interese. La misión de esta empresa es «ofrecer diferentes alternativas para aquellos que estén interesados en obtener un puesto laboral de trabajo en la Administración Pública», por lo que es un destacado ejemplo de reutilización de la información con el objetivo de generar crecimiento económico.
- **Rodalía.info:** Se trata de una plataforma web que permite centralizar las incidencias, averías y retrasos que registran diariamente los servicios de la red de Cercanías (R1, R2, R3, R4 y R7) y algunas líneas de Metro de Barcelona a través de mensajes a Twitter. La información que se «reutiliza» proviene de cercanías de Cataluña y de la empresa pública Ferrocarrils de la Generalitat. Esta información procedente de fuentes secundarias se complementa con la información que los usuarios pueden aportar sobre las incidencias en el transporte público que estén utilizando.
- **Goolzoom.com:** Es una empresa que ha creado un sitio web que usa contenidos de otras páginas web para crear un nuevo contenido; en este caso Goolzoom fusiona Google Maps, el Catastro Español y el Sigpac para unificar el acceso a la información territorial. Da la posibilidad de acceder a información básica de forma gratuita así como a información de pago para usuarios registrados, los cuales tienen unos servicios exclusivos como, por ejemplo, acceso sin publicidad, acceso a informes con todos los datos en una sola parcela, extraer imágenes para utilizarlas en otros programas, etc. En el caso de Goolzoom la información que se utiliza también proviene de datos que custodia «en bruto» la

Administración Pública, por ejemplo, información catastral proporcionada por el servicio XML y WMS de la Oficina Virtual del Catastro, información proveniente de Fincas Registrales de Canarias, mapas cartográficos que proporciona el servicio de Infraestructuras de Datos Espaciales de España, etc.

- **Euroalert.net:** Es un portal de información europea que publica las cuestiones más relevantes de la actualidad comunitaria y las oportunidades de financiación de proyectos con fondos de la Unión Europea. En Euroalert.net tienen cabida los programas y convocatorias de propuestas publicadas por las diferentes instituciones comunitarias, así como las oportunidades comerciales que suponen los cientos de anuncios de licitación que se publican diariamente en el DOUE. Todo ello es información pública y gratuita generada por diferentes órganos de la administración comunitaria y en general publicada en el diario oficial.

Euroalert.net, que pertenece a una empresa española, ha diseñado una herramienta (*widget*) gracias a la cual los contenidos pueden publicarse automáticamente en el sitio web de los suscriptores por un pequeño coste. Los contenidos, por supuesto, se filtran de acuerdo a los criterios del cliente y se publican automáticamente adaptados a su imagen y aspecto sin necesidad de ningún trabajo diario de mantenimiento, haciendo sus sitios web más útiles y evitando que los usuarios salgan a otros sitios para ver la información. Lo interesante del modelo de negocio que plantea Euroalert.net, es que ha creado una propuesta de valor nueva para sus clientes a través de la innovación tecnológica reutilizando información pública y gratuita.

5

CONCLUSIONES

La reutilización de la información del sector público se configura como una de las políticas de fomento de la Sociedad de la Información, con más progresión tanto en el ámbito europeo, donde ya cuenta con más de diez años de desarrollo, como en el contexto español, donde se están dando ya los primeros pasos en la puesta a disposición de la ciudadanía de la información elaborada o custodiada por la Administración General del Estado y la Administración de las comunidades autónomas.

A este respecto, puede extraerse una serie de conclusiones que nos ayuden a configurar la realidad de la reutilización de la información del sector público, así como sus principales retos:

- En el contexto de la Sociedad actual de la Información y el Conocimiento, el sector público se erige como el mayor productor de información dentro de la Unión Europea que incluye información de negocios, geográfica, meteorológica, legal, social y relativa al transporte. Por esto no es de extrañar que la información del sector público se establezca como materia prima de numerosos servicios y productos que día a día llegan a la ciudadanía, y que su valor se estime en torno a los 27 mil millones de euros (0,25 % del PIB europeo).

- La reutilización de la información del sector público se caracteriza por la puesta a disposición de la ciudadanía de la información que producen las administraciones públicas y su posterior uso por parte de la gente. La reutilización se configura como una política vinculada al desarrollo del crecimiento económico y a la creación de empleo, en línea con la Estrategia de Lisboa. La puesta a disposición de la información del sector público a la ciudadanía en formatos accesibles facilitará la creación de nuevos servicios y productos, basados en esta información, originándose una nueva industria de la reutilización de la información del sector público. Esta aporta, asimismo, un valor añadido al derecho de acceso a los documentos administrativos consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, garantizando a los ciudadanos el conocimiento de los datos públicos y permitiendo una mayor transparencia de las acciones de gobierno.
- En este contexto, la Directiva europea y la ley española establecen la regulación básica sobre las condiciones de la reutilización. La base del éxito radicará en considerar todos los objetivos perseguidos, ya que el olvido o la primacía excesiva del alguno de ellos —la remuneración debida por el uso de los datos, por ejemplo— puede conducir a un desarrollo menos pujante y, eventualmente, más lento. Es importante alcanzar, en la medida de lo posible, mediante el diálogo con cuantos pudieran estar interesados, un acuerdo transparente que fije los objetivos de la política, de manera que se compartan todas las actividades relativas a la reutilización, permitiendo así un desarrollo más exitoso de todas sus potencialidades. Para un mejor desarrollo de la reutilización sería de gran utilidad realizar estudios regulares que determinaran el nivel de desarrollo de la Directiva, la evolución de los principales objetivos propuestos y de las posibles causas de su no consecución.

- Finalmente, conviene indicar que en los últimos años se están desarrollando numerosos negocios en torno a la información del sector público, tomándola como materia prima para la creación de productos y servicios que sean atractivos para la ciudadanía y las pequeñas y medianas empresas. A este respecto, en el ámbito europeo, la información medioambiental (geográfica y meteorológica), junto con la social y la económica se configuran como prioritarias y como aquellas que pueden facilitar el surgimiento de nuevos negocios en torno a ella; a escala nacional, en España no se ha realizado ningún estudio al respecto, pudiendo extrapolarse, en cualquier caso, estos datos.



6.1 APÉNDICE 1: DIRECCIONES WEB CON INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

- Proyecto Aporta (www.aporta.es).
- Página de reutilización del Gobierno extremeño (extremadurareutiliza.net).
- Página de reutilización del Gobierno vasco (opendata.euskadi.net).
- Página de reutilización del Gobierno de Asturias (<http://risp.asturias.es/catalogo/index.html>).
- Página de reutilización del Gobierno de Cataluña (<http://dadesobertes.gencat.cat>).
- Página de reutilización del Ayuntamiento de Zaragoza (<http://www.zaragoza.es/ciudad/servicios/conjunto-datos.htm>).
- Fuente de datos públicos existentes en España (datos-publicos.jottit.com).
- Fundación CTIC (datos.fundacionctic.org).
- Página de reutilización del Gobierno federal estadounidense (www.data.gov).
- Página de reutilización del Gobierno del Estado de Utah (www.utah.gov/data).
- Página de reutilización del Gobierno británico (www.data.uk).

- Página de reutilización del Ayuntamiento de Londres (data.london.gov.uk).
- Página de reutilización del Gobierno de la ciudad de Vancouver (data.vancouver.ca).
- Página de reutilización del Gobierno de la ciudad de Toronto (www.toronto.ca/open/catalogue.htm).
- Página de reutilización del Gobierno de Australia (data.australia.gov.au).
- Página de reutilización del Gobierno de Nueva Zelanda (www.data.govt.nz).

6.2 APÉNDICE 2: DIRECTIVA 2003/98 CE

DIRECTIVA 2003/98/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2003, RELATIVA A LA REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 95.

Vista la propuesta de la Comisión.¹

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo.²

Visto el dictamen del Comité de las Regiones.³

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado.⁴

¹ DO C 227 E de 24.9.2002, p. 382.

² DO C 85 de 8.4.2003, p. 25.

³ DO C 73 de 26.3.2003, p. 38.

⁴ Dictamen del Parlamento Europeo de 12 de febrero de 2003 (no publicado aún en el Diario Oficial), Posición Común del Consejo de 26 de mayo de 2003 (DO C 159 E de 8.7.2003, p. 1) y Posición del Parlamento Europeo de 25 de septiembre de 2003 (no publicada aún en el Diario Oficial). Decisión del Consejo de 27 de octubre de 2003.

Considerando lo siguiente:

- 1) El Tratado prevé la creación de un mercado interior y de un sistema que impida el falseamiento de la competencia en dicho mercado interior. La armonización de las normas y prácticas de los Estados miembros en relación con la explotación de la información del sector público contribuye a la consecución de estos objetivos.
- 2) La evolución hacia la sociedad de la información y del conocimiento afecta a la vida de todos los ciudadanos de la Comunidad, en particular al permitirles contar con nuevos medios para acceder y adquirir el conocimiento.
- 3) Los contenidos digitales desempeñan un papel importante en esta evolución. La producción de contenidos ha dado lugar durante los últimos años, y sigue haciéndolo actualmente, a un fenómeno de rápida creación de empleo. La mayor parte de estos puestos de trabajo los crean pequeñas empresas emergentes.
- 4) El sector público recoge, produce, reproduce y difunde una amplia gama de información relativa a numerosos ámbitos, por ejemplo, información social, económica, geográfica, meteorológica o turística y sobre empresas, patentes y educación.
- 5) Uno de los principales objetivos del establecimiento de un mercado interior es la creación de unas condiciones que favorezcan el desarrollo de servicios que abarquen toda la Comunidad. La información del sector público constituye una materia prima importante para diversos productos y servicios de contenidos digitales y se convertirá en un recurso cada vez más importante con el desarrollo de los servicios inalámbricos de contenidos. En este contexto, será asimismo esencial una amplia cobertura geográfica transfronteriza. Una más amplia posibilidad de la reutilización de documentos del sector público debe permitir, entre otras cosas, a las empresas europeas aprovechar su

potencial y contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo.

- 6) Existen considerables diferencias de un Estado miembro a otro en relación con las normas y prácticas de explotación de los recursos de información del sector público. Estas diferencias constituyen barreras que obstaculizan el aprovechamiento pleno de las posibilidades económicas de este recurso esencial. La tradición de explotación por organismos del sector público de información de dicho sector ha tenido un desarrollo muy diverso, lo que se ha de tener en cuenta. Debe llevarse a cabo, por tanto, una armonización mínima de las normas y prácticas nacionales en materia de reutilización de los documentos del sector público en los casos en que las diferencias entre las normas y las prácticas nacionales o la ausencia de claridad obstaculizan el buen funcionamiento del mercado interior y el adecuado desarrollo de la sociedad de la información en la Comunidad.
- 7) Además, en ausencia de una armonización mínima a nivel comunitario, las actividades legislativas a nivel nacional, iniciadas ya en algunos Estados miembros ante la necesidad de dar respuesta a los retos tecnológicos, podrían dar lugar a discrepancias todavía más importantes. Las consecuencias de estas discrepancias legislativas y de esta incertidumbre irán acentuándose con el futuro desarrollo de la sociedad de la información, que ha ocasionado ya una fuerte intensificación de la explotación transfronteriza de la información.
- 8) Se necesita disponer de un marco general para las condiciones de reutilización de los documentos del sector público con el fin de garantizar que dichas condiciones sean equitativas, proporcionadas y no discriminatorias. Los organismos del sector público recogen, producen, reproducen y difunden documentos para llevar a cabo su labor de servicio público. La utilización de dichos documentos por otros motivos constitu-

ye una reutilización. Las políticas de los Estados miembros podrán ir más allá de las normas mínimas establecidas en la presente Directiva, permitiendo así una reutilización más amplia.

- 9) La presente Directiva no contiene la obligación de autorizar la reutilización de documentos. La decisión de autorizar o no la reutilización corresponderá a los Estados miembros o al organismo del sector público que corresponda. La presente Directiva debe ser aplicable a los documentos que se hagan accesibles con fines de reutilización cuando los organismos del sector público suministren con licencia, vendan, difundan, intercambien o entreguen información. Para evitar las subvenciones cruzadas, la reutilización incluye la utilización posterior de los documentos dentro del propio organismo para actividades distintas de la misión de servicio público. Entre las actividades ajenas a la misión de servicio público, un ejemplo típico es el suministro de documentos producidos y por los que se haya pagado un precio en un marco exclusivamente comercial y en competencia con otros actores del mercado. La definición de documento no pretende incluir los programas informáticos. La presente Directiva se basa en los actuales regímenes de acceso de los Estados miembros y no modifica las normas nacionales de acceso a documentos. La presente Directiva no es aplicable a aquellos casos en que, con arreglo al régimen pertinente de acceso, los ciudadanos o empresas sólo puedan obtener un documento si pueden demostrar un interés particular. A nivel comunitario, los artículos 41 (derecho a una buena administración) y 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconocen el derecho de todo ciudadano de la Unión y de toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro a tener acceso a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo

y de la Comisión. Se debe instar a los organismos del sector público a poner a disposición, con vistas a su reutilización, todos los documentos que conserven. Los organismos del sector público deben promover y alentar la reutilización de documentos, inclusive los textos oficiales de carácter legislativo y administrativo, en los casos en los que el organismo del sector público tiene el derecho a autorizar su reutilización.

- 10) Las definiciones de organismo del sector público y de organismo de Derecho público proceden de las Directivas sobre contratos públicos [92/50/CEE,⁵ 93/36/CEE,⁶ 93/37/CEE⁷ y 98/4/CE⁸]. Estas definiciones no abarcan a las empresas públicas.
- 11) La presente Directiva establece una definición genérica del término documento, acorde con la evolución de la sociedad de la información. Abarca todas las formas de representación de actos, hechos o información, y cualquier recopilación de los mismos, independientemente del soporte (escrito en papel, almacenado en forma electrónica o como grabación sonora, visual o audiovisual), conservados por los organismos del sector público. Se considera documento conservado por un organismo del sector público todo documento cuya reutilización puede ser autorizada por dicho organismo del sector público.
- 12) Los plazos de respuesta a las solicitudes de reutilización de los documentos deben ser razonables y estar en consonancia con los plazos de respuesta a las solicitudes de acceso al documento en virtud del régimen correspondiente de acceso. La fijación de

⁵ DO L 209 de 24.7.1992, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/78/CE de la Comisión (DO L 285 de 29.10.2001, p. 1).

⁶ DO L 199 de 9.8.1993, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/78/CE.

⁷ DO L 199 de 9.8.1993, p. 54; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/78/CE.

⁸ DO L 101 de 1.4.1998, p. 1.

plazos razonables en toda la Unión estimulará la creación de nuevos productos y servicios de información agregada a escala paneuropea. Una vez aceptada la solicitud de reutilización, los organismos del sector público deben poner a disposición los documentos en un plazo que permita explotar plenamente el potencial económico de dichos documentos. Esto es particularmente importante para el contenido dinámico de la información (por ejemplo, información sobre el tráfico), cuyo valor económico depende de su puesta a disposición inmediata y de una actualización regular. Cuando se utilice una licencia, el plazo en que los documentos se ponen a disposición puede ser parte integrante de las condiciones de la licencia.

- 13) Las posibilidades de reutilización pueden mejorarse si se limita la necesidad de digitalizar documentos existentes en papel o de manipular los archivos digitales para hacerlos mutuamente compatibles. Así pues, los organismos del sector público deben ofrecer los documentos en todos los formatos o lenguas preexistentes, por medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno. También deben contemplar favorablemente las solicitudes de expedición de extractos de un documento existente, siempre que no conlleven más que una simple manipulación. Sin embargo, los organismos del sector público no deben estar obligados a proporcionar extractos de documentos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado. Con el fin de facilitar la reutilización, los organismos del sector público deben poner a disposición sus propios documentos en un formato que, en la medida de lo posible y si es adecuado, no dependa de la utilización de programas específicos. Siempre que sea posible y adecuado, los organismos del sector público deben tener en cuenta las posibilidades de reutilización de los documentos por personas con discapacidad y a ellas destinados.

- 14) Cuando se impongan tarifas, el total de los ingresos no debe superar los costes totales de recogida, producción, reproducción y difusión de los documentos, y la obtención de un margen de beneficio razonable, teniendo debidamente en cuenta, en su caso, las exigencias de autofinanciación del organismo público de que se trate. Se incluyen en la producción la creación y la recogida, y en la difusión podría también incluirse la asistencia al usuario. La recuperación de los costes, junto con un margen de beneficio razonable, conforme a los principios contables aplicables y al método pertinente de cálculo de los costes del organismo público de que se trate, determina el límite superior de las tarifas, ya que es necesario evitar un precio excesivo. El límite superior para las tarifas establecido en la presente Directiva no afectará al derecho de los Estados miembros o de los organismos del sector público de aplicar tarifas inferiores o no aplicarlas en absoluto, y los Estados miembros deben instar a los organismos del sector público a ofrecer los documentos a tarifas que no superen los costes marginales de reproducción y difusión de los documentos.
- 15) Garantizar que las condiciones de reutilización de los documentos del sector público sean claras y estén a disposición del público constituye una condición previa para el desarrollo de un mercado de la información que abarque la totalidad de la Comunidad. Por consiguiente, debe informarse claramente a los reutilizadores potenciales de todas las condiciones aplicables a la reutilización de documentos. Los Estados miembros deben alentar la creación de índices accesibles en línea, cuando sea oportuno, de los documentos disponibles para fomentar y facilitar las solicitudes de reutilización. Los solicitantes de la reutilización de documentos deben estar informados de las vías de recurso de las que disponen para impug-

nar las decisiones y las prácticas que les afecten. Ello es particularmente importante para las PYME, que pueden no estar acostumbradas a relacionarse con organismos del sector público de otros Estados miembros y desconocen las vías de recurso de las que disponen.

- 16) La publicidad de todos los documentos de libre disposición que obran en poder del sector público —referentes no sólo a los procedimientos políticos, sino también a los judiciales y administrativos— es un instrumento esencial para el desarrollo del derecho al conocimiento, que constituye un principio básico de la democracia. Este objetivo es aplicable a las instituciones tanto a nivel local como nacional o internacional.
- 17) En determinados casos, la reutilización de documentos se hará sin que se haya concedido una licencia. En otros casos, se expedirá una licencia que imponga a su titular una serie de condiciones de reutilización referidas a cuestiones como la responsabilidad, el uso correcto de los documentos, la garantía de que los documentos no serán modificados y la indicación de la fuente. Si los organismos del sector público conceden licencias para la reutilización de documentos, las condiciones de la licencia deben ser justas y transparentes. Las licencias modelo disponibles en línea pueden desempeñar asimismo un papel importante al respecto. Por consiguiente, los Estados miembros deben procurar que estén a disposición licencias modelo.
- 18) Cuando la autoridad competente decida no seguir permitiendo la reutilización de determinados documentos, o dejar de actualizarlos, debe hacer públicas estas decisiones en el plazo más breve y, si ello es posible, por vía electrónica.
- 19) Las condiciones de reutilización no deben ser discriminatorias para tipos comparables de reutiliza-

ción. Esto no debe impedir, por ejemplo, el intercambio gratuito de información entre organismos del sector público cuando estos organismos desempeñen sus misiones de servicio público, mientras que otras partes deban abonar una tarifa por la reutilización de los mismos documentos. Esto tampoco debe impedir la adopción de una política de tarifas diferenciada para la reutilización comercial y no comercial.

- 20) Los organismos del sector público deben tomar en consideración las normas de competencia al establecer los principios para la reutilización de documentos, evitando en la medida de lo posible acuerdos exclusivos entre ellos mismos y socios particulares. No obstante, con vistas a la prestación de un servicio de interés económico general, puede resultar a veces necesario conceder un derecho exclusivo a la reutilización de determinados documentos del sector público. Tal puede ser el caso si ningún editor comercial está dispuesto a publicar la información de no concedérsele derechos exclusivos.
- 21) La presente Directiva se debe incorporar al Derecho interno y aplicar de forma que se cumplan plenamente los principios relativos a la protección de los datos personales, de conformidad con la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.⁹
- 22) La presente Directiva no afecta a los derechos de propiedad intelectual de terceros. Para evitar confusiones, se entenderá por *derechos de propiedad intelectual* únicamente los derechos de autor y derechos afines (incluidas las formas de protección *sui*

⁹ DO L 281 de 23.11.1995, p. 31.

generis). La presente Directiva no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad industrial como las patentes, los diseños y las marcas registradas. La presente Directiva tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los organismos del sector público ni a su posesión por éstos, ni restringe en modo alguno el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos por la presente Directiva. Las obligaciones impuestas por la presente Directiva sólo deben aplicarse en la medida en que las mismas sean compatibles con las disposiciones de los acuerdos internacionales sobre protección de los derechos de propiedad intelectual, en particular el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (*Convenio de Berna*) y el Acuerdo sobre aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (*Acuerdo ADPIC*). No obstante, los organismos del sector público deben ejercer sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

- 23) Los instrumentos auxiliares de búsqueda por los reutilizadores potenciales de los documentos disponibles para su reutilización, así como las condiciones de reutilización, pueden facilitar considerablemente la utilización transfronteriza de los documentos del sector público. Por tanto, los Estados miembros deben asegurar la existencia de dispositivos prácticos que ayuden a los reutilizadores en su búsqueda de documentos para su reutilización. Listados, de acceso en línea preferentemente, de los principales documentos (documentos que se reutilizan ampliamente, o que pueden ser reutilizados ampliamente) y portales conectados a listados descentralizados constituyen ejemplos de los dispositivos prácticos mencionados.
- 24) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva 2001/29/CE del Parlamen-

to Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información,¹⁰ así como en la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos.¹¹ Detalla las condiciones en las que los organismos del sector público pueden ejercer sus derechos de propiedad intelectual en el mercado interior de la información cuando permitan la reutilización de documentos.

- 25) Dado que los objetivos de la acción pretendida, a saber, facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público que cubran la totalidad de la Comunidad, reforzar la eficacia del uso transfronterizo de documentos del sector público por las empresas privadas para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido y limitar el falseamiento de la competencia en el mercado comunitario, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y, por consiguiente, debido a la dimensión y los efectos intrínsecamente comunitarios de dicha acción, pueden lograrse mejor a nivel comunitario, la Comunidad puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos. La presente Directiva debe alcanzar una mínima armonización, evitando así que se acentúen las disparidades entre los Estados miembros en el tratamiento de la cuestión de la reutilización de los documentos del sector público.

¹⁰ DO L 167 de 22.6.2001, p. 10.

¹¹ DO L 77 de 27.3.1996, p. 20.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Directiva establece un conjunto mínimo de normas que regulen la reutilización y los instrumentos prácticos que faciliten la reutilización de los documentos existentes conservados por organismos del sector público de los Estados miembros.
2. La presente Directiva no se aplicará a:
 - a) los documentos cuyo suministro sea una actividad que se salga del ámbito de la misión de servicio público de los organismos del sector público afectados, definida con arreglo a la legislación o a otras normas de obligado cumplimiento del Estado miembro o, en su ausencia, definida en consonancia con la práctica administrativa común del Estado miembro de que se trate;
 - b) los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual por parte de terceros;
 - c) los documentos a los que no pueda accederse en virtud de regímenes de acceso de los Estados miembros, por motivos, entre otros, de:
 - protección de la seguridad nacional (esto es, seguridad del Estado), defensa o seguridad pública,
 - confidencialidad estadística o comercial;
 - d) los documentos conservados por las entidades de radiodifusión de servicio público y sus filiales, y por otras entidades o sus filiales para el cumplimiento de una misión de radiodifusión de servicio público;
 - e) los documentos conservados por instituciones educativas y de investigación, tales como centros es-

- colares, universidades, archivos, bibliotecas y centros de investigación, con inclusión, si procede, de organizaciones creadas para la transferencia de los resultados de la investigación;
- f) los documentos conservados por instituciones culturales tales como museos, bibliotecas, archivos, orquestas, óperas, ballets y teatros.
3. La presente Directiva se basa en los actuales regímenes de acceso de los Estados miembros sin afectarlos de forma alguna. La presente Directiva no será aplicable a aquellos casos en que ciudadanos o empresas deban demostrar, en virtud del régimen de acceso, un interés particular para poder acceder a los documentos.
 4. La presente Directiva no menoscaba ni afecta en modo alguno el nivel de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales con arreglo a las disposiciones del Derecho comunitario y nacional, y, en particular, no altera las obligaciones ni los derechos establecidos en la Directiva 95/46/CE.
 5. Las obligaciones de la presente Directiva se aplicarán únicamente en la medida en que las obligaciones impuestas sean compatibles con las disposiciones de los acuerdos internacionales sobre protección de los derechos de propiedad intelectual, en particular el Convenio de Berna y el Acuerdo ADPIC.

Artículo 2

Definiciones

A efectos de la presente Directiva, se entenderá por:

- 1) *organismo del sector público*: el Estado, los entes territoriales, los organismos de derecho público y las asociaciones constituidas por uno o más de dichos entes o de dichos organismos de Derecho público;

- 2) *organismo de Derecho público*: cualquier organismo
 - a) creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general, que no tenga carácter industrial o mercantil;
 - b) dotado de personalidad jurídica, y
 - c) cuya actividad esté mayoritariamente financiada por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público, o cuya gestión esté sujeta a la supervisión de dichos organismos, o que tenga un órgano de administración, dirección o supervisión más de la mitad de cuyos miembros sean designados por el Estado, los entes territoriales u otros organismos de Derecho público;
- 3) *documento*:
 - a) cualquier contenido sea cual sea el soporte (escrito en papel o almacenado en forma electrónica o como grabación sonora, visual o audiovisual);
 - b) cualquier parte de tal contenido;
- 4) *reutilización*: el uso de documentos que obran en poder de organismos del sector público por personas físicas o jurídicas con fines comerciales o no comerciales distintos del propósito inicial que tenían esos documentos en la misión de servicio público para la que se produjeron. El intercambio de documentos entre organismos del sector público en el marco de sus actividades de servicio público no se considerará reutilización;
- 5) *datos personales*: los datos definidos en la letra a) del artículo 2 de la Directiva 95/46/CE.

Artículo 3

Principio general

Los Estados miembros velarán por que, cuando se autorice la reutilización de documentos conservados por organismos del sector público, dichos documentos puedan ser reutilizados para fines comerciales o no comerciales de con-

formidad con las condiciones expuestas en los capítulos III y IV. En la medida de lo posible, los documentos se pondrán a disposición del público por medios electrónicos.

CAPÍTULO II

SOLICITUDES DE REUTILIZACIÓN

Artículo 4

Requisitos para el tratamiento de solicitudes de reutilización

1. Los organismos del sector público tramitarán, por medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno, las solicitudes de reutilización y pondrán el documento a disposición del solicitante con vistas a su reutilización o, si es necesaria una licencia, ultimarán la oferta de licencia al solicitante en un plazo razonable coherente con los plazos establecidos para el tratamiento de solicitudes de acceso a los documentos.
2. Cuando no se haya establecido ningún plazo ni otras normas que regulen la entrega oportuna de los documentos, los organismos del sector público tramitarán la solicitud y entregarán los documentos al solicitante con vistas a su reutilización o, si es necesaria una licencia, ultimarán la oferta de licencia al solicitante en un plazo no superior a 20 días hábiles, a partir del momento de su recepción. Este plazo podrá ampliarse en otros 20 días hábiles para solicitudes extensas o complejas. En tales casos, se notificará al solicitante en el curso de las tres semanas siguientes a la solicitud inicial que se necesita más tiempo para tramitarla.
3. En caso de adoptarse una decisión negativa, los organismos del sector público comunicarán al solicitante los motivos de la denegación sobre la base de las disposiciones aplicables del régimen de acceso del Estado miembro correspondiente o de las disposiciones

- nacionales adoptadas con arreglo a la presente Directiva, en particular las letras a), b) y c) del apartado 2 del artículo 1 o el artículo 3. Si la decisión negativa se basa en la letra b) del apartado 2 del artículo 1, el organismo del sector público deberá incluir una referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos, cuando ésta sea conocida, o, alternativamente, al cedente del que el organismo del sector público haya obtenido el material en cuestión.
4. Las decisiones negativas deberán contener una referencia a las vías de recurso a que pueda acogerse en su caso el solicitante.
 5. Los organismos del sector público a que se refieren las letras d), e) y f) del apartado 2 del artículo 1 no estarán obligados a cumplir lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE REUTILIZACIÓN

Artículo 5

Formatos disponibles

1. Los organismos del sector público facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente, por medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno. Esto no significa que los organismos del sector público estén obligados a crear documentos o a adaptarlos para satisfacer una solicitud o a facilitar, cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado, extractos de documentos cuando ello conlleve algo más que una simple manipulación.
2. Con arreglo a la presente Directiva, no podrá exigirse a los organismos del sector público que mantengan la producción de un determinado tipo de documento con vistas a su reutilización por una entidad del sector privado o público.

Artículo 6

Principios de tarificación

Cuando se aplique una tarifa, los ingresos totales obtenidos por la entrega y por permitir la reutilización de un documento no deberán superar el coste de recogida, producción, reproducción y difusión, incrementado por un margen de beneficio razonable de la inversión. Las tarifas se deberán basar en los costes durante un ejercicio contable apropiado, y deberán calcularse conforme a los principios contables aplicables a los organismos del sector público correspondientes.

Artículo 7

Transparencia

Las condiciones aplicables, así como las tarifas normales por reutilización de documentos conservados por organismos del sector público deberán ser fijadas y publicadas de antemano, mediante medios electrónicos cuando resulte posible y oportuno. Previa solicitud, el organismo del sector público indicará la base de cálculo utilizada para las tarifas públicas. El organismo del sector público de que se trate deberá también indicar qué factores se tendrán en cuenta en el cálculo de las tarifas para casos atípicos. Los organismos del sector público asegurarán que los solicitantes de reutilización de documentos estén informados de las vías de recurso de que disponen para impugnar las decisiones y las prácticas que les afecten.

Artículo 8

Licencias

1. Los organismos del sector público podrán autorizar la reutilización de documentos sin condiciones o bien podrán imponer condiciones, en su caso a través de una licencia, teniendo en cuenta los aspectos pertinentes. Estas condi-

- ciones no restringirán sin necesidad las posibilidades de reutilización y no se usarán para restringir la competencia.
2. En los Estados miembros en que se utilicen licencias, los Estados miembros velarán por que las licencias modelo para la reutilización de documentos del sector público, que podrán adaptarse para responder a solicitudes concretas de licencia, estén disponibles en formato digital y puedan ser procesadas electrónicamente. Los Estados miembros alentarán a todos los organismos del sector público a que utilicen las licencias modelo.

Artículo 9

Dispositivos prácticos

Los Estados miembros asegurarán la existencia de dispositivos prácticos que faciliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, tales como listados, de acceso en línea preferentemente, de los documentos más importantes, y portales conectados a listados descentralizados.

CAPÍTULO IV

NO DISCRIMINACIÓN Y PRÁCTICAS COMERCIALES JUSTAS

Artículo 10

No discriminación

1. Las condiciones que se apliquen para la reutilización de un documento no deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
2. Si un organismo del sector público reutiliza los documentos como base para sus actividades comerciales ajenas a su misión de servicio público, deberán aplicarse a la entrega de documentos para dichas actividades las mismas tarifas y condiciones que se apliquen a los demás usuarios.

Artículo 11

Prohibición de los acuerdos exclusivos

1. La reutilización de documentos estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en estos documentos. Los contratos o acuerdos de otro tipo entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.
2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, deberá reconsiderarse periódicamente, y en todo caso cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo. Los acuerdos exclusivos establecidos tras la entrada en vigor de la presente Directiva deberán ser transparentes y ponerse en conocimiento del público.
3. Los acuerdos exclusivos existentes a los que no se aplique la excepción contemplada en el apartado 2 concluirán cuando expire el contrato o, en cualquier caso, no más tarde del... de diciembre de 2008.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12

Incorporación al Derecho interno

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a más tardar el... de junio de 2005. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán

acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 13

Revisión

1. La Comisión llevará a cabo una revisión de la aplicación de la presente Directiva antes del... de junio de 2008 y comunicará los resultados de dicha revisión, junto con eventuales propuestas de modificación de la Directiva, al Parlamento Europeo y al Consejo.
2. En dicha revisión se abordará en particular el ámbito de aplicación y las repercusiones de la presente Directiva, señalando la medida en que haya aumentado la reutilización de documentos del sector público, los efectos de los principios de tarificación aplicados y de la reutilización de textos oficiales de carácter legislativo y administrativo, así como otras formas de mejorar el correcto funcionamiento del mercado interior y el desarrollo de la industria europea de contenidos.

Artículo 14

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Artículo 15

Destinatarios

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 2003.

Por el Parlamento Europeo

P. Cox

El Presidente

Por el Consejo

G. Alemanno

El Presidente

6.3 APÉNDICE 3: LEY 37/2007

LEY 37/2007, DE 16 DE NOVIEMBRE, SOBRE REUTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO. (BOE DE 17 DE NOVIEMBRE)

Preámbulo

La información generada desde las instancias públicas, con la potencialidad que le otorga el desarrollo de la sociedad de la información, posee un gran interés para las empresas a la hora de operar en sus ámbitos de actuación, contribuir al crecimiento económico y la creación de empleo, y para los ciudadanos como elemento de transparencia y guía para la participación democrática. Recogiendo ambas aspiraciones la Directiva 2003/98/CE, de 17 de noviembre de 2003, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la reutilización de la información del sector público, se adoptó con la finalidad de explotar el potencial de información del sector público y superar las barreras de un mercado europeo fragmentado estableciendo unos criterios homogéneos, asentados en condiciones equitativas, proporcionadas y no discriminatorias para el tratamiento de la información susceptible de ser reutilizada por personas físicas o jurídicas.

Las diferentes Administraciones y organismos del sector público recogen, producen, reproducen y difunden documentos para llevar a cabo la misión de servicio público que tienen encomendada. Como expresa la Directiva 2003/98/CE, la utilización de dichos documentos por otros motivos, ya sea con fines comerciales o no comerciales, constituye una reutilización. Por una parte, se persigue armonizar la explotación de la información en el sector público, en especial la información en soporte digital recopilada por sus distintos organismos relativa a numerosos ámbitos de interés como la información social, económica, jurídica, geográfica, meteorológica, turística, sobre empresas, patentes y educación, etc., al objeto de facilitar la creación de productos y servicios de información basados en documentos del sector público, y reforzar la eficacia del uso transfronterizo de estos documentos por parte de los ciudadanos y de las empresas privadas para que ofrezcan productos y servicios de información de valor añadido. Por otra parte, la publicidad de todos los documentos de libre disposición que obran en poder del sector público referentes no sólo a los procedimientos políticos, sino también a los judiciales, económicos y administrativos, es un instrumento esencial para el desarrollo del derecho al conocimiento, que constituye un principio básico de la democracia. Estos objetivos son los que persigue la presente ley, que mediante la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2003/98/CE y, tomando como punto de partida el diverso tratamiento que las Administraciones y organismos del sector público han otorgado a la explotación de la información, dispone un marco general mínimo para las condiciones de reutilización de los documentos del sector público que acoja las diferentes modalidades que se pueden adoptar y que dimanen de la heterogeneidad de la propia información. En consecuencia, se prevé que sean las Administraciones y organismos del sector público los que decidan autorizar o no la reutilización de los documentos o categorías de documentos por ellos conservados con fines comerciales o no comerciales. Asimismo,

se pretende promover la puesta a disposición de los documentos por medios electrónicos, propiciando el desarrollo de la sociedad de la información.

La ley posee unos contornos específicos que la delimitan del régimen general de acceso previsto en el artículo 105 b) de la Constitución Española y en su desarrollo legislativo, en esencia representado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido resulta necesario precisar que no se modifica el régimen de acceso a los documentos administrativos consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, sino que se aporta un valor añadido al derecho de acceso, contemplando el marco de regulación básico para la explotación de la información que obra en poder del sector público, en un marco de libre competencia, regulando las condiciones mínimas a las que debe acogerse un segundo nivel de tratamiento de la información que se genera desde las instancias públicas.

En el Título I de la ley se prevé el ámbito subjetivo de aplicación, que se extiende a las Administraciones y organismos del sector público en el sentido definido en su artículo 2, en consonancia con la delimitación realizada en la normativa de contratación del sector público. Desde la perspectiva de su aplicación objetiva, la ley contempla una definición genérica del término documento, acorde con la evolución de la sociedad de la información y que engloba todas las formas de representación de actos, hechos o información, y cualquier recopilación de los mismos, independientemente del soporte (escrito en papel, almacenado en forma electrónica o como grabación sonora, visual o audiovisual) conservados por las Administraciones y organismos del sector público, e incluye una delimitación negativa del ámbito de aplicación, enumerando aquellos documentos o categorías de documentos que no se encuentran afectados por la misma, atendiendo a diversos criterios. En este punto cabe precisar que la ley no

se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial (como las patentes, los diseños y las marcas registradas) especialmente por parte de terceros. A los efectos de esta ley se entiende por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidas las formas de protección sui géneris. En este sentido, la ley tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público, ni restringe en modo alguno el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos en su articulado. Las obligaciones impuestas por esta ley sólo deben aplicarse en la medida en que resulten compatibles con las disposiciones de los acuerdos internacionales sobre protección de los derechos de propiedad intelectual, en particular el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Convenio de Berna) y el Acuerdo sobre aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo ADPIC). No obstante, las instancias públicas deben ejercer sus derechos de autor de una manera que facilite la reutilización.

El Título II prevé los aspectos básicos del régimen jurídico de la reutilización, indicando que las Administraciones y organismos del sector público podrán optar por permitir la reutilización sin condiciones concretas o, mediante la expedición de una licencia, que imponga a su titular una serie de condiciones de reutilización que, en todo caso, deberán ser claras, justas y transparentes, no discriminatorias para categorías comparables de reutilización y atender al principio de libre competencia y de servicio público.

Para ello el uso de licencias-tipo que puedan estar disponibles por medios electrónicos se revela como un elemento clave en este sentido. Por otra parte, se prevé que las distintas Administraciones y organismos difundan qué documentación es susceptible de ser reutilizada mediante la creación de listados e índices accesibles en línea de los

documentos disponibles, con el objeto de fomentar y facilitar las solicitudes de reutilización. Para incrementar las posibilidades de reutilización, las Administraciones y organismos del sector público deben procurar ofrecer los documentos por medios electrónicos en los formatos o lenguas preexistentes.

El régimen de reutilización garantiza el pleno respeto de los principios que consagran la protección de datos personales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

Por otra parte, las Administraciones y organismos del sector público deben adecuarse a las normas de competencia, evitando acuerdos exclusivos. No obstante, la ley prevé una excepción a este principio cuando, con vistas a la prestación de un servicio de interés económico general, pueda resultar necesario conceder un derecho exclusivo a la reutilización de determinados documentos del sector público.

Asimismo, la ley prevé los principios aplicables para aquellos supuestos en los que las Administraciones y organismos exijan contraprestaciones económicas por facilitar la reutilización de documentos con fines comerciales, cuya cuantía deberá ser razonable y orientada al coste, sin que los ingresos obtenidos superen los costes totales de recogida, producción, reproducción y difusión de los documentos.

En el Título II se concretan algunos aspectos de la reutilización de la información, previendo las posibles condiciones a las que someter la reutilización, que podrían ir referidas a cuestiones como el uso correcto de los documentos, la garantía de que los documentos no serán modificados y la indicación de la fuente. Asimismo se indica el contenido mínimo que deben acoger las licencias.

En el Título III la ley establece el procedimiento para poder arbitrar las solicitudes de reutilización, en el que tienen una especial relevancia los plazos de resolución, aspecto

esencial para el contenido dinámico de la información, cuyo valor económico depende de su puesta a disposición inmediata y de una actualización regular. Asimismo se garantiza que en las resoluciones que se adopten se indiquen las vías de recurso de las que disponen los solicitantes para impugnar las decisiones que les afecten.

Por último se establece para la Administración General del Estado un régimen sancionador conectado con el mal uso que se confiera a la información cuya reutilización ha sido autorizada.

La presente Ley tiene carácter de legislación básica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^ª de la Constitución. Se exceptúa el artículo 11 y los apartados 1 (párrafos segundo y tercero), 3 y 8 del artículo 10.

En la elaboración de la ley se ha recabado el informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto la regulación básica del régimen jurídico aplicable a la reutilización de los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público.

La aplicación de esta ley se hará sin perjuicio del régimen aplicable al derecho de acceso a los documentos y a las especialidades previstas en su normativa reguladora.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

Se entiende por Administraciones y organismos del sector público a efectos de esta ley:

- a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración local.
- b) Las Entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c) Los Organismos autónomos, las Agencias estatales y cualesquiera entidades de derecho público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- d) Las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas:
 - 1.º Que hayan sido creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.
 - 2.º Que se trate de entidades cuya actividad esté mayoritariamente financiada por las Administraciones públicas u otras entidades de derecho público, o bien, cuya gestión se halle sometida a un control por parte de estas últimas, o cuyos órganos de administración, de dirección o de vigilancia estén compuestos por miembros de los que más de la mitad sean nombrados por las Administraciones públicas y otras entidades de derecho público.
- e) Los Consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6, apartado 5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.
- f) Las fundaciones del sector público previstas en la legislación en materia de fundaciones.
- g) Las asociaciones constituidas por las Administraciones, organismos y entidades mencionados en las letras anteriores.

Artículo 3. Ámbito objetivo de aplicación.

1. Se entiende por reutilización el uso de documentos que obran en poder de las Administraciones y organismos del sector público, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no comerciales, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre Administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.
2. La presente ley se aplicará a los documentos elaborados o custodiados por las Administraciones y organismos del sector público, cuya reutilización sea autorizada por éstos.
Se entiende por documento toda información cualquiera que sea su soporte material o electrónico así como su forma de expresión gráfica, sonora o en imagen utilizada. A estos efectos no se considerarán documentos los programas informáticos que estén protegidos por la legislación específica aplicable a los mismos.
3. La presente ley no será aplicable a los siguientes documentos que obren en las Administraciones y organismos del sector público previstos en el artículo 2:
 - a) Los documentos sobre los que existan prohibiciones o limitaciones en el derecho de acceso en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás normas que regulan el derecho de acceso o la publicidad registral con carácter específico.
 - b) Los documentos que afecten a la defensa nacional, la seguridad del Estado, la protección de la seguridad pública, así como los sometidos al secreto estadístico y a la confidencialidad comercial

- y, en general, los documentos relacionados con actuaciones sometidas por una norma al deber de reserva, secreto o confidencialidad.
- c) Los documentos para cuyo acceso se requiera ser titular de un derecho o interés legítimo.
 - d) Los documentos que obran en las Administraciones y organismos del sector público para finalidades ajenas a las funciones de servicio público que tengan atribuidas definidas con arreglo a la normativa vigente.
 - e) Los documentos sobre los que existan derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros. No obstante, la presente ley no afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público ni a su posesión por éstos, ni restringe el ejercicio de esos derechos fuera de los límites establecidos por la presente ley. El ejercicio de los derechos de propiedad intelectual de las Administraciones y organismos del sector público deberá realizarse de forma que se facilite su reutilización.
 - f) Los documentos conservados por las entidades que gestionen los servicios esenciales de radiodifusión sonora y televisiva y sus filiales.
 - g) Los documentos conservados por instituciones educativas y de investigación, tales como centros escolares, universidades, archivos, bibliotecas y centros de investigación, con inclusión de organizaciones creadas para la transferencia de los resultados de la investigación.
 - h) los documentos conservados por instituciones culturales tales como museos, bibliotecas, archivos históricos, orquestas, óperas, ballets y teatros.
4. Lo previsto en esta ley no restringirá las previsiones más favorables que sobre acceso o reutilización se establezcan en las leyes sectoriales.

TÍTULO II

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA REUTILIZACIÓN

Artículo 4. Régimen administrativo de la reutilización.

1. Los documentos de las Administraciones y organismos del sector público serán reutilizables en los términos previstos en esta ley.
2. Las Administraciones y organismos del sector público podrán optar por que los distintos documentos que obran en su poder sean reutilizables de acuerdo con alguna o algunas de las siguientes modalidades:
 - a) Reutilización de documentos puestos a disposición del público sin sujeción a condiciones.
 - b) Reutilización de documentos puestos a disposición del público con sujeción a condiciones establecidas en licencias-tipo.
 - c) Reutilización de documentos previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 o, en su caso, en la normativa autonómica, pudiendo incorporar en estos supuestos condiciones establecidas en una licencia.
3. Las condiciones incorporadas en las licencias habrán de respetar los siguientes criterios:
 - a) Deberán ser claras, justas y transparentes.
 - b) No deberán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
 - c) No deberán ser discriminatorias para categorías comparables de reutilización.
4. Las Administraciones y organismos del sector público podrán facilitar licencias-tipo para la reutilización de documentos, las cuales deberán estar disponibles en formato digital y ser procesables electrónicamente.
5. Las Administraciones y organismos del sector público facilitarán mecanismos accesibles electrónicamente que posi-

biliten la búsqueda de los documentos disponibles para su reutilización, creando sistemas de gestión documental que permitan a los ciudadanos la adecuada recuperación de la información, tales como listados, bases de datos o índices y portales que enlacen con listados descentralizados.

6. La reutilización de documentos que contengan datos de carácter personal se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 5. Formatos disponibles para la reutilización.

1. Las Administraciones y organismos del sector público promoverán que la puesta a disposición de los documentos para su reutilización así como la tramitación de solicitudes de reutilización se realice por medios electrónicos y mediante plataforma multicanal cuando ello sea compatible con los medios técnicos de que disponen.
2. Las Administraciones y organismos del sector público facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente, procurando proporcionarlos por medios electrónicos conforme lo previsto en el apartado anterior. Esto no supondrá la obligación por parte de las Administraciones y organismos de facilitar extractos de documentos cuando ello suponga un esfuerzo desproporcionado, crear documentos, adaptarlos o mantener la producción de un determinado documento para satisfacer una solicitud.
3. Con arreglo en lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, los medios electrónicos de puesta a disposición de los documentos a que se refiere el apartado 1 de este artículo serán accesibles a las personas con discapacidad, de acuerdo con las normas técnicas existentes en la materia.

Asimismo, las Administraciones y organismos del sector público adoptarán, en la medida de lo posible, las medidas adecuadas para facilitar que aquellos documentos destinados a personas con discapacidad estén disponibles en formatos que tengan en cuenta las posibilidades de reutilización por parte de dichas personas.

No regirá esta obligación en los supuestos en los que dicha adecuación no constituya un ajuste razonable, entendiéndose por tal lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 51/2003.

Artículo 6. Prohibición de derechos exclusivos.

1. La reutilización de documentos estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en estos documentos. Los contratos o acuerdos de otro tipo entre los organismos del sector público que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.
2. No será admisible el otorgamiento de derechos exclusivos de los organismos del sector público a favor de terceros salvo que tales derechos exclusivos sean necesarios para la prestación de un servicio de interés público. En tal caso, la Administración o el organismo del sector público correspondiente quedará obligado a la realización de una revisión periódica, y en todo caso, cada tres años, de la permanencia del motivo que justificó la concesión del mencionado derecho exclusivo. Estos acuerdos exclusivos deberán ser transparentes y públicos.

Artículo 7. Contraprestaciones económicas.

1. Podrá aplicarse una tasa o un precio público por el suministro de documentos para su reutilización en

las condiciones previstas en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos o, en su caso, en la normativa que resulte de aplicación en el ámbito autonómico o local, teniendo en cuenta para su determinación a estos efectos, entre otras condiciones, la existencia de tasas o precios públicos para el acceso.

2. Los importes de las tasas o precios públicos que se establezcan se cuantificarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 19 y 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, o en la normativa que resulte de aplicación en el ámbito autonómico o local, para permitir cubrir al menos los costes del servicio o actividad, debiendo incluirse en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción y difusión.
3. En caso de que una Administración u organismo del sector público reutilice los documentos como base para actividades comerciales ajenas a las funciones propias que tenga atribuidas, deberán aplicarse a la entrega de documentos para dichas actividades las mismas tasas o precios públicos y condiciones que se apliquen a los demás usuarios.
4. Se podrán aplicar tasas o precios públicos diferenciados según se trate de reutilización con fines comerciales o no comerciales.
5. Las Administraciones y organismos del sector público pondrán a disposición del público el listado de las tasas y precios públicos que sean de aplicación a las solicitudes de reutilización, y los supuestos en los que no proceda pago alguno, mediante medios electrónicos siempre que sea compatible con sus capacidades técnicas. Asimismo, el organismo correspondiente indicará, previa solicitud, la base de cálculo utilizada para determinar las tasas o precios públicos y los factores tenidos en cuenta en el cálculo de las tasas o precios públicos para casos atípicos.

Artículo 8. Condiciones de reutilización.

La reutilización de la información de las Administraciones y de los organismos del sector público a los que se refiere el artículo 2 de la presente ley podrá estar sometida, entre otras, a las siguientes condiciones generales:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el sentido de la información.
- c) Que se cite la fuente.
- d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Artículo 9. Licencias.

En los casos en los que se otorgue una licencia, ésta deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta, comercial o no comercial, para la que se concede la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tasa o precio público aplicable.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Procedimiento de tramitación de solicitudes de reutilización.

1. Las solicitudes de reutilización de documentos administrativos deberán dirigirse al órgano competente, entendiéndose por tal aquel en cuyo poder obren los documentos cuya reutilización se solicita. Las solicitudes se presentarán por aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan reutilizar los documentos de conformidad con lo previsto en esta ley.

No obstante, cuando el órgano al que se ha dirigido la solicitud no posea la información requerida pero tenga conocimiento de la Administración u organismo que la posee, le remitirá a la mayor brevedad posible la solicitud dando cuenta de ello al solicitante.

Cuando ello no sea posible, informará directamente al solicitante sobre la Administración u organismo del sector público al que, según su conocimiento, ha de dirigirse para solicitar dicha información.

2. La solicitud deberá reflejar el contenido previsto en el artículo 70.1 de la ley 30/1992, identificando el documento o documentos susceptibles de reutilización y especificando los fines, comerciales o no comerciales, de la reutilización. No obstante, cuando una solicitud esté formulada de manera imprecisa, el órgano competente pedirá al solicitante que la concrete y le indicará expresamente que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, en los términos previstos en el artículo 71 de la ley 30/1992.

El solicitante deberá concretar su petición en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la recepción de dicho requerimiento. A estos efectos, el órgano competente asistirá al solicitante para delimitar el contenido de la información solicitada.

El cómputo del plazo para resolver la solicitud de información se entenderá suspendido por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido, informándose al solicitante de la suspensión del plazo para resolver.

3. El órgano competente resolverá las solicitudes de reutilización en el plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, con carácter general. Cuando

por el volumen y la complejidad de la información solicitada resulte imposible cumplir el citado plazo, se podrá ampliar el plazo de resolución en otros veinte días. En este caso deberá informarse al solicitante, en el plazo máximo de diez días, de toda ampliación del plazo, así como de las razones que lo justifican.

4. Las resoluciones que tengan carácter estimatorio podrán autorizar la reutilización de los documentos sin condiciones o bien supondrán el otorgamiento de la oportuna licencia para su reutilización en las condiciones pertinentes impuestas a través de la misma. En todo caso la resolución estimatoria supondrá la puesta a disposición del documento en el mismo plazo previsto en el apartado anterior para resolver.
5. Si la resolución denegara total o parcialmente la reutilización solicitada, se notificará al solicitante, comunicándole los motivos de dicha negativa en los plazos mencionados en el apartado 3, motivos que habrán de estar fundados en alguna de las disposiciones de esta ley o en el ordenamiento jurídico vigente.
6. En caso de que la resolución desestimatoria esté fundada en la existencia de derechos de propiedad intelectual o industrial por parte de terceros, el órgano competente deberá incluir una referencia a la persona física o jurídica titular de los derechos cuando ésta sea conocida, o, alternativamente, al cedente del que el organismo haya obtenido los documentos.
7. En todo caso, las resoluciones adoptadas deberán contener una referencia a las vías de recurso a que pueda acogerse en su caso el solicitante, en los términos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
8. Si en el plazo máximo previsto para resolver y notificar no se hubiese dictado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud.

Artículo 11. Régimen sancionador.

1. En el ámbito de la Administración General del Estado, se considerarán infracciones muy graves a lo previsto en esta ley:
 - a) La desnaturalización del sentido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - b) La alteración muy grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
2. Se considerarán infracciones graves:
 - a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente licencia en los casos en que ésta sea requerida.
 - b) La reutilización de la información para una finalidad distinta a la que se concedió.
 - c) La alteración grave del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.
3. Se considerarán infracciones leves:
 - a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.
 - b) La alteración leve del contenido de la información para cuya reutilización se haya concedido una licencia.
 - c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de esta ley.
 - d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en la correspondiente licencia o en la normativa reguladora aplicable.
4. Por la comisión de las infracciones recogidas en este artículo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de 50.001 a 100.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de 10.001 a 50.000 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de 1.000 a 10.000 euros por la comisión de infracciones leves.

Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en las letras a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a licencia durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la licencia concedida.

- 5. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.
- 6. La potestad sancionadora se ejercerá, en todo lo no previsto en la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Su ejercicio corresponderá a los órganos competentes que la tengan atribuida por razón de la materia.
- 7. El régimen sancionador previsto en esta ley se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PLANES Y PROGRAMAS.

El Gobierno, a propuesta de los Ministerios competentes, desarrollará planes y programas de actuaciones dirigidos

a facilitar la reutilización de la información del sector público en aras de promover el crecimiento del sector de contenidos digitales, pudiendo establecer con el resto de las Administraciones públicas los mecanismos de colaboración que se estimen pertinentes para la consecución de dicho objetivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.
APLICACIÓN A OTROS ORGANISMOS.

1. Lo previsto en la presente ley será de aplicación a los documentos conservados por organismos e instituciones diferentes a los mencionados en el artículo 2, a los que, en los términos previstos en su normativa reguladora, resulte aplicable en su actividad la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Las previsiones contenidas en la presente ley serán de aplicación a las sentencias y resoluciones judiciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 107.10 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y su desarrollo específico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.
RÉGIMEN TRANSITORIO APLICABLE A LOS ACUERDOS EXCLUSIVOS

Los acuerdos exclusivos existentes a los que no se aplique la excepción contemplada en el artículo 6 concluirán cuando expire el contrato y, en cualquier caso, no más tarde del 31 de diciembre de 2008.

Disposición final primera. Fundamento constitucional.
La presente ley tiene carácter de legislación básica al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^ª de la Cons-

titución. Se exceptúa el artículo 11 y los apartados 1 (párrafos segundo y tercero), 3 y 8 del artículo 10.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en esta ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 16 de noviembre de 2007

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

6.4 APÉNDICE 4: LA REUTILIZACIÓN EN LA ACTUALIDAD

6.4.1 España

En España el desarrollo de políticas públicas de reutilización está dando sus primeros pasos, la Administración General del Estado y algunas comunidades autónomas están empezando a realizar proyectos destacables de impulso y fomento de la reutilización. Por todo esto, conviene, en cualquier caso, señalar que la Administración General del Estado, a través de los Ministerios de Industria, Turismo y

Comercio y de Política Territorial y Administración Pública ha abierto una consulta pública sobre el borrador de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

En esta línea, y cumpliendo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la ley, el gobierno puso en marcha en 2008 el Proyecto Aporta cuyo objetivo se centró en generar metodologías de desarrollo de puesta a disposición del usuario, habiéndose generado en la actualidad un portal que centraliza lo que la Administración General del Estado ha hecho al respecto. Puede consultarse todo ello en el portal web resultante (<http://www.proyectoaporta.es>).

En cualquier caso, en la actualidad el portal consta ya de un catálogo de la información disponible de la Administración General del Estado, agrupada por materias (defensa, economía, meteorología, pesca...), clases de información (imágenes, catálogos, informes, normativa, mapas...) órganos productores y órganos editores de la misma.

Ilustración 10: Catálogo de Aporta

Búsqueda en el catálogo

Organismos responsables Seleccionar todos

- GOBIERNO DE ESPAÑA
- JEFATURA DEL ESTADO
- MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN
- MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN
- MINISTERIO DE CULTURA
- MINISTERIO DE DEFENSA
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Organismos editores Seleccionar todos

- Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria
- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA)
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)
- Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN)
- Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)
- Agencia Estatal de Meteorología (AEMET)

Materias Seleccionar todos

- Administración local
- Administración pública
- Agricultura
- Alimentación. Gastronomía. Nutrición
- Archivística
- Arte. Cultura. Exposiciones.
- Asociacionismo
- Asuntos sociales

Clase de información Seleccionar todos

- Catálogos
- Censos
- Censos y directorios
- Datos estadísticos
- Datos producidos por el organismo
- Imágenes
- Informes

Nueva búsqueda

Una vez que las Cortes Generales aprobaron la legislación básica, corresponde a las comunidades autónomas diseñar sus políticas de reutilización sobre la base de lo dispuesto tanto en la Directiva como en la norma estatal. Empero, hasta ahora las comunidades autónomas han mantenido un papel reactivo que ha llevado a que, en la actualidad, las políticas de reutilización de la información que pueden poner en marcha las administraciones autonómicas estén dando aún sus primeros pasos en toda España.

Por un lado, Extremadura está llevando a cabo una política de reutilización de la información del sector público centrada en conseguir generar negocios en torno a la información de la Administración extremeña. Por otro, el País Vasco ha acordado dar inicio al proyecto de apertura de datos públicos, para ello ha facilitado un espacio web (opendata.euskadi.net) dedicado a la reutilización de la información propiedad de la Administración del País Vasco, que ya cuenta con un catálogo de información, con ideas y ejemplos de negocios reutilizadores. Además en Castilla y León, también se está iniciando la definición de la política pública de reutilización, inspirada en el artículo 12 de su Estatuto de Autonomía, que ya reconoce el derecho «al acceso a los archivos y registros administrativos, a los documentos de las instituciones y administraciones públicas de Castilla y León, y a la información administrativa, con las excepciones que legalmente se establezcan». En esta Comunidad Autónoma, recientemente se ha aprobado, una ley, la 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, que reconoce el derecho al acceso a la documentación administrativa y promueve la reutilización de la ISP. Igualmente, tanto Asturias (<http://risp.asturias.es/catalogo/index.html>) como Cataluña están iniciando la labor de apertura de los datos públicos.

6.4.2 Europa

6.4.2.1 Actuaciones de los estados comunitarios

La Directiva establecía la obligación de incorporar su contenido al derecho interno de los Estados miembros, antes de junio de 2005 y, en la actualidad, todos los Estados miembros han incorporado la Directiva, aunque solamente cuatro de ellos lo hicieron antes de la fecha límite. Por ello, la Comisión ha incoado hasta el momento dieciocho procedimientos de infracción contra algunos Estados miembros y el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado cuatro sentencias por no aplicación de la Directiva, una de ellas referida a España.

Los Estados Miembros han aplicado la Directiva de diversas maneras, bien sea adoptando medidas específicas para la reutilización de la ISP, bien sea recurriendo a una combinación de medidas legislativas anteriores y otras nuevas; por ello el desarrollo que ha tenido en cada país la política de reutilización es bastante heterogéneo.

- Podemos ver, en primer lugar, aquellos Estados miembros que han adoptado **medidas específicas** para la RISP, son un total de once y la forma de proceder se basa en la aprobación de normas nacionales específicamente novedosas sobre la RISP. Entre los países que han aplicado la Directiva de esta manera destacan algunos como Italia, Reino Unido, Alemania o España.
 - En el Reino Unido la norma que transpone la Directiva comunitaria al derecho interno es la *Re-use of Public Sector Information Regulation*, que entró en vigor el 1 de julio de 2005. Se trata de uno de los Estados más avanzados en la materia por los numerosos estudios que ha llevado a cabo para acabar con los acuerdos exclusivos, tarea que están logrando; y, sobre todo, por el desarrollo que ha alcanzado el portal web sobre ISP disponible: OPSI (*Office*

of Public Sector Information) (www.opsi.gov.uk). Este portal web sirve como herramienta para buscar, utilizar e intercambiar información y facilita la reutilización en Reino Unido desde hace años. Se ha convertido en un dispositivo práctico real y eficaz, que facilita las condiciones generales de la reutilización, tal y como establece la Directiva.

- Italia transpuso la Directiva mediante el *Decreto Legislativo n.º 36*, de 24 de enero de 2006, que establece medidas específicas para la reutilización de la ISP. Pero el desarrollo de la política de reutilización está paralizado en este país, que no cuenta con ningún proyecto actual de creación de portal web nacional.
 - En la República Federal de Alemania la Directiva se transpuso a través de la Ley federal de transposición de la Directiva Reutilización de la Información (GTI: Informatiosweiterverwendungsgesetz), de 2006. El desarrollo de la reutilización en Alemania ha sido complejo, dada la estructura federal del país. Con la transposición de 2006 se aclara el panorama y se unifican la variedad de normas legislativas referentes a la reutilización. Alemania tampoco posee ningún portal web, y entre sus hitos más destacados, han de señalarse las buenas prácticas en la colaboración público-privada en el sector de la información estadística, financiera y comercial.
- Cuatro Estados miembros han recurrido a una **combinación** de nuevas medidas que abordan específicamente la RIS, junto con medidas legislativas anteriores a la Directiva, siendo el más destacado de los mismos el caso de Suecia. Esta manera de aplicar la Directiva se basa en la mezcla entre normas nacionales específicas nuevas y normas existentes anteriores a la Directiva relacionadas en algún modo con la ISP.
 - Suecia, país que cuenta con la Ley sobre libertad de prensa más antigua del mundo (1766), transpuso la

Directiva a través de un reglamento de 2008, relativo a la reutilización de la ISP, y cuenta, además, con una serie de disposiciones legislativas anteriores modificadas para adaptar el contenido de la Directiva a la realidad sueca. Ha de destacarse, a este respecto, la labor realizada en materia de acuerdos exclusivos, dónde la intervención de la Comisión a raíz de una denuncia desencadenó el cambio normativo.

- Ocho Estados miembros han **adaptado** su marco legislativo relativo al acceso a los documentos para incluir la reutilización, siendo el más destacado de los mismos el caso francés.
 - El Estado francés transpuso la Directiva con la *Ordonnance 2005-650*, de 6 de junio de 2005, relativa a la libertad de acceso a los documentos administrativos y a la reutilización de las informaciones públicas. Destaca el papel que juega la *Commission d'accès aux documents administratifs (CADA)* como mecanismo de resolución de conflictos pionero en Europa. En cuanto al desarrollo del portal web, Francia anunció en septiembre de 2009 la puesta en marcha del mismo para el año que viene. Ha de destacarse la gran tarea colaboradora del sector público y privado en lo referente a la información económica y empresarial.
- Finalmente, cuatro Estados miembros que han notificado únicamente medidas, **sin disposiciones específicas** en materia de reutilización: Estonia, Hungría, Polonia y Eslovaquia.

6.4.2.2 Agenda actual de la Comisión Europea

En la actualidad, la agenda de la Comisión Europea, en lo que a reutilización de la información del sector público se refiere, está centrada en torno a tres claros ejes de actuación:

- Por un lado, el control de la ejecución y aplicación de la Directiva, realizado por la Comisión. Con ello se pretende la correcta aplicación de la Directiva y la consiguiente supresión de los obstáculos que dificultan la reutilización de la ISP, como el tratamiento discriminatorio. La idea de la Comisión es que para ello habrá de potenciarse la reutilización de todos los documentos del sector público, aplicando además principios de tarificación menores.
- Por otro lado, el análisis de los mercados y el estímulo del intercambio de buenas prácticas. La Comisión busca fomentar el intercambio de buenas prácticas mediante medidas que faciliten la reutilización entre los Estados miembros, en particular a través del grupo de expertos en Información del Sector Público. Además, trabaja con el proyecto de llevar a cabo tareas de sensibilización y de apoyo a la implantación de políticas de reutilización mediante proyectos tales como la plataforma ISP (*ePSIplatform*): www.epsiplatform.eu.
- Y, finalmente, el estudio sobre el estado de los acuerdos de exclusividad que originen la formación de monopolios legales o de facto, que deberían haber desaparecido el 31 de diciembre de 2008, según mandato de la Directiva. Y es que los órganos y organismos de la Administración Pública deben garantizar condiciones equitativas en la concesión de licencias a los reutilizadores privados, evitando la discriminación, las subvenciones cruzadas y los derechos exclusivos.

6.4.2.3 Plan de acción europeo de Administración Electrónica

Los objetivos señalados en la Declaración de Malmö, en lo referente a la Administración Electrónica, se han llevado

recientemente al «papel» con la aprobación por parte de la Comisión Europea, el 15 de diciembre de 2010, del Plan de acción europeo de la administración electrónica 2011-2015: «Aprovechando las TIC para promover inteligente, sostenible y Gobierno innovador», que sienta las bases de las tareas a realizar dentro de la Unión Europea a este respecto. Una de sus prioridades más claras es el fomento e impulso de la reutilización de la información del sector público, a la que califica de «mina de oro», dado el enorme potencial económico de la información del sector público.

Las acciones futuras en esta área y en el marco de la Unión Europea estarán vinculadas a la aplicación y revisión de la Directiva relativa a la reutilización de información del sector público, la revisión de la Decisión de la Comisión sobre la reutilización de la información de la Comisión (2006/291/EC) y la cooperación eficaz del «PSI Group».

Concretamente, se señalan como tareas que hay que realizar según el siguiente calendario:

2011: Los Estados miembros deberán acordar un conjunto común de indicadores de la reutilización de la información del sector público.

2011: La Comisión llevará a cabo un estudio para evaluar en qué medida a los catálogos de datos y / o portales existentes de ISP (por ejemplo, data.gov.uk) se han desarrollado e implementado por los Estados miembros.

2011-2012: La Comisión revisará la Directiva ISP, como se indica en la Agenda Digital para Europa, y considerará la posibilidad de una estrategia ampliada de la información del sector público en Europa.

2011-2013: La Comisión facilitará el intercambio de buenas prácticas y la sensibilización actividades y adoptará su propia estrategia interna de la reutilización de la ISP basada en una revisión de la Decisión de la ISP de la Comisión de 2006 (2006/291/EC).

6.4.3 Estados Unidos: La Administración Obama

Estados Unidos ha sido el gran pionero de la reutilización de la información del sector público. Desde finales del siglo pasado, el gobierno norteamericano ha puesto en marcha una serie de iniciativas tendentes a poner a disposición de la ciudadanía los datos propiedad de la Administración Pública.

En la actualidad, la reutilización no sólo no ha dejado de ser un tema fundamental de la agenda política del país, sino que se ha convertido, con la llegada de la Administración Obama al poder, en baluarte de la concepción del nuevo gobierno del siglo XXI. El propio Obama firmó, en enero de 2009, el memorándum sobre «Transparencia y Gobierno Abierto», comunicación en la que se remarcan tres grandes principios del Gobierno Abierto: transparencia, participación y colaboración.

Consecuencia de estos valores propugnados desde el nuevo gobierno estadounidense, el 21 de mayo del 2009 vio la luz el portal Data.Gov (www.data.gov), un portal web a través del cual se posibilita la consulta y descarga de datos de dominio público. El trasfondo del portal no es otro que el de facilitar a las empresas la explotación de datos, para aportar mayor valor al ciudadano, destinatario final de todas las acciones. En este portal, la información de la Administración Pública estadounidense se encuentra clasificada en torno a dos categorías: la propia temática de la información (agrícola, económica, geográfica, sanitaria, etcétera) y el órgano u organismo público que la produce, presentándose, en todo momento, en condiciones accesibles para la ciudadanía.

Además del portal Data.Gov, pionero en el mundo, destacan otras dos iniciativas estadounidenses: IT Dashboard (it.usaspending.gov), y USA Pending (www.usaspending.gov), que permite consultar las inversiones del gobierno de una forma sencilla. De esta forma el ciudadano puede consultar no solo a qué iniciativas está contribuyendo con sus

impuestos, sino también el resultado de las mismas. Del mismo modo, esta información es extremadamente útil para las empresas que realizan servicios para la Administración, permitiendo definir de una manera más eficiente sus presupuestos y catálogos de servicios. Así mismo, en una red social se puede debatir sobre las inversiones y proponer nuevos focos de inversión o incluso favorecer la colaboración interadministrativa en proyectos de ámbito común.

6.5 APÉNDICE 5: REUTILIZACIÓN DEL SOFTWARE PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De modo análogo a la reutilización de la información del sector público, mención especial merece el tratamiento del software propiedad de la Administración, no sólo por la importancia económica que tiene o por el volumen de negocio que se puede generar en torno a él, sino también por el tratamiento, ciertamente difuso, que se le da en los textos legales.

Conceptualmente hablando han de distinguirse, en este caso, dos variables relacionadas con el software:

- Por un lado, la documentación que acompaña a ese software que es propiedad de la Administración. Por ello, es indiscutible que esta documentación es información en el sentido en el que considera la ley, por lo cual ha de ser tratada como tal.
- Por otro lado, y realizando una interpretación del concepto de información que coherente con el corpus legislativo completo de normativa relativa a la sociedad de la información, consideramos que el código fuente del software propiedad de la Administración ha de ser considerado igualmente documento, tal y como se verá

a continuación.

A este último respecto, la primera duda que puede plantearse es si el software con el que trabaja la Administración Pública puede ser considerado documento o no. Pues bien, a la hora de definir el propio concepto de «documento», la Directiva, que es un texto articulado de mínimos que busca homogeneizar, opta por un posicionamiento lo suficientemente ambiguo como para permitir que los Estados desarrollen por sí mismos qué es y qué no es un documento. Así, en el artículo 2, apartado tercero de esta misma Directiva, se define documento como cualquier contenido, sea cual sea el soporte, incluida cualquier parte de tal contenido.

Es lógico plantearse, a este contexto, si se puede entender que esta definición incluya también el concepto de programa informático. La respuesta es menos evidente de lo que parece obtenerse de la lectura del considerando noveno, cuando la Directiva señala que «la definición de documento no pretende incluir los programas informáticos», siendo menos evidente al menos por dos aspectos:

- Por un lado, no dice que no lo sean, dice que no pretende incluirlos, lo cual no es exactamente lo mismo. Por eso esta referencia a los programas informáticos se hace en un considerando y no en el artículo 1.2, en el que se cita de manera textual qué cosas quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva (por ejemplo, los documentos sobre los que existen derechos de propiedad intelectual).
- Por otro lado, la norma establece con claridad que los Estados podrán ser más ambiciosos de lo que señala la Directiva —que no deja de fijar un conjunto de normas mínimas— para permitir así «una reutilización más amplia».

De un lectura detallada de la Directiva se desprende que, si bien es cierto que los programas propiedad de la Administración que están sujetos a protección de dere-

chos quedan claramente excluidos del ámbito de aplicación de la misma, no puede afirmarse lo mismo y con igual rotundidad de aquellos programas que son propiedad de la Administración pero que no están sometidos a limitación en cuanto a su uso, sean o no estos de fuentes abiertas.

En esta misma línea de razonamiento, conviene aclarar que no deberían existir dudas en relación al carácter de documento tal y como lo marca la Directiva, de aquella documentación asociada a la descripción del software en los casos en los que dicho software es propiedad, sin ninguna limitación, de la Administración Pública.

6.5.1 La reutilización del software en la normativa española

Existen dos textos legales que pueden ayudar a clarificar el papel que la reutilización del software propiedad la Administración puede jugar en nuestro país, ya que la puesta a disposición de este tipo de software para que sea utilizado por otras administraciones está recogido en ambas.

- Por un lado, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, norma destinada a asegurar y desarrollar el acceso de los ciudadanos a la Administración de modo telemático. En el Capítulo III del Título IV se trata la reutilización de aplicaciones y la transferencia de la tecnología. En el primer artículo de este Capítulo, el 45, se señala, por un lado, que las Administraciones que sean titulares de la propiedad de aplicaciones podrán ponerlas a disposición de otras administraciones sin necesidad de convenios, mientras que en el apartado segundo se señala que las aplicaciones podrán ser declaradas como de fuentes abiertas cuando concurren una de las dos siguientes circunstancias:

- «Cuando de ello se derive una mayor transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública».
 - «Cuando ello fomente la incorporación de los ciudadanos a la Sociedad de la información». Parece evidente pues que la puesta a disposición del software propiedad de las Administraciones Públicas puede ser un factor muy importante para incorporar a la ciudadanía a la sociedad de la información.
- Por otro lado, tienen especial interés para el asunto que se está analizando dos de las Disposiciones Adicionales de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información:
 - La Disposición Adicional Disposición Adicional decimocuarta, que encomienda a CENATIC la puesta en valor y difusión entre entidades privadas de aquellas aplicaciones que sean declaradas de fuentes abiertas por las administraciones públicas.
 - La Disposición Adicional decimosexta, que obliga a las administraciones a poner a disposición del público todos aquellos contenidos digitales que por su naturaleza no perjudiquen el normal funcionamiento de la Administración ni afecten al interés público.

DOCUMENTOS COTEC sobre OPORTUNIDADES TECNOLÓGICAS

Documentos editados

- N.º 1: Sensores.
- N.º 2: Servicios de información técnica.
- N.º 3: Simulación.
- N.º 4: Propiedad industrial.
- N.º 5: Soluciones microelectrónicas (ASIC) para todos los sectores industriales.
- N.º 6: Tuberías de polietileno para conducción de agua potable.
- N.º 7: Actividades turísticas.
- N.º 8: Las PYMES y las telecomunicaciones.
- N.º 9: Química verde.
- N.º 10: Biotecnología.
- N.º 11: Informática en la Pequeña y Mediana Empresa.
- N.º 12: La telemática en el sector de transporte.
- N.º 13: Redes neuronales.
- N.º 14: Vigilancia tecnológica.
- N.º 15: Materiales innovadores. Superconductores y materiales de recubrimiento.
- N.º 16: Productos alimentarios intermedios (PAI).
- N.º 17: Aspectos jurídicos de la gestión de la innovación.
- N.º 18: Comercio y negocios en la sociedad de la información.
- N.º 19: Materiales magnéticos.
- N.º 20: Los incentivos fiscales a la innovación.
- N.º 21: Minería de datos.
- N.º 22: Wireless.
- N.º 23: Robótica y Automatización.
- N.º 24: Los informes tecnológicos en patentes.
- N.º 25: Diseño e innovación. La gestión del diseño en la empresa.
- N.º 26: Invernaderos de plástico.
- N.º 27: Claves para el nanomundo.
- N.º 28 :Reutilización de la Información del Sector Público.

DOCUMENTOS COTEC sobre NECESIDADES TECNOLÓGICAS

Documentos editados:

- N.º 1: Sector lácteo.
- N.º 2: Rocas ornamentales.
- N.º 3: Materiales de automoción.
- N.º 4: Subsector agroindustrial de origen vegetal.
- N.º 5: Industria frigorífica y medio ambiente.
- N.º 6: Nuevos productos cárnicos con bajo contenido en grasa.
- N.º 7: Productos pesqueros reestructurados.
- N.º 8: Sector de la construcción.
- N.º 9: Sector de la rehabilitación.
- N.º 10: Aguas residuales.
- N.º 11: Acuicultura.
- N.º 12: Reducción de emisiones atmosféricas industriales.
- N.º 13: El mantenimiento como gestión de valor para la empresa.
- N.º 14: Productos lácteos.
- N.º 15: Conservas vegetales.